

EL DEBATE CLÁSICO Y CONTEMPORÁNEO DE LA TEORÍA DEL ESTADO

Por: MANUEL RUBIO VALENZUELA
Índice temático.

Capítulo I

Un acercamiento al Estudio del Estado

- 1.1. El Origen del Nombre del Estado
- 1.2. Breve introducción al estudio del Estado
- 1.3. El concepto del Estado
- 1.4. ¿Qué es el Estado?
- 1.5. Elementos componentes del Estado
- 1.6. El poder del Estado

Capítulo II

El Estado y su Finalidad Histórica

- 2.1. Función Social y justificación del Estado
- 2.2. Formas de Estado y Formas de Gobierno
- 2.3. La Pertinencia de la Constitución Política

Capitulo III

Entorno Socioeconómico en la Formación de la Estructura Política del Estado Moderno

- 3.1. Inglaterra como precursor del liberalismo moderno
- 3.2. Estados unidos de Norteamérica, la continuidad del proyecto inglés
- 3.3. Tipos de Estados
- 3.4. Las funciones del Estado Moderno
- 3.5. Características que distinguen un Estado Federal
- 3.6. La República

Capítulo IV

Los Poderes de la Unión como Elementos Constitutivas del Estado

- 4.1. Historia mínima del origen de los tres poderes
- 4.2. Teoría política de la división de poderes
- 4.3. El poder Legislativo
- 4.4. El poder Judicial Federal
- 4.5. El Poder Ejecutivo.
- 4.6. La Soberanía.

Capitulo V

Consideraciones sobre la Relación entre Política y Estado

- 5.1. El Estado como Objeto de Estudio de la Política
- 5.2. El Estado como orden de la Conducta Política
- 5.3. La Realidad del Estado
- 5.4. La Naturaleza del Estado
- 5.5. La Crisis del Estado y la Supervivencia del Estado Democrático.

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

“El Hombre es el lobo del hombre”
Rousseau

El tiempo nos ha convencido de que el poder es el enemigo más grande que tiene el ser humano, ya que a veces hace a los hombres crueles y caprichosos. A veces comienza respetando las leyes, a veces buscando crear las propias. Por lo anterior, con el poder se tiene que ser muy cuidadoso, de un lado para ejercerlo y del otro, para encontrar ese difícil equilibrio entre el orden y la libertad, sin que el primero se vaya a transformar en autoritarismo, ni el segundo en anarquía. Ahora el poder se ejerce a través de las libertades y los límites que el Estado enmarca. En esa lógica el Estado por medio de la política y de sus instituciones pretende permanentemente mantener la armonía social.

Ahora bien, históricamente, desde que el hombre se ha vuelto objeto de conocimiento del hombre mismo; se ha visto en la necesidad de crear instituciones que, por un lado, normen su conducta de acuerdo a normas y valores acordes a los tiempos y a la sociedad; y por el otro, de establecer normas y leyes que le permitan y garanticen desenvolverse con tranquilidad al interior de su entorno social. Es decir de crear y consolidar instituciones que en su conjunto engloban al Estado.

Por tal motivo, y con el objetivo de garantizar la no autodestrucción del hombre, se han ido creando y consolidando estas instituciones políticas y jurídicas que han normado la vida y el comportamiento humano, evitando, paulatinamente la tiranía y el despotismo de aquellos que concentran y ejercen el poder.

De tal forma que en la medida en que la sociedad se ha ido modernizando las demandas de ésta se han tornado cada vez más compleja. Esto ha posibilitado la modernización de las instituciones políticas y legales con la finalidad de estar acordes a los nuevos tiempos; más aún,

con la finalidad de atender satisfactoriamente las demandas y necesidades de la sociedad moderna.

En ese sentido, el Estado ha significado siempre el poder supremo de una comunidad, que decide las normas básicas que han de regular su vida, sus intereses primordiales y la solución a sus problemas más urgentes. Ahí en donde, en el seno de una comunidad, surge un poder que decide su conducta, ahí se encuentra el Estado, cualesquiera que sea su origen o composición. Ser un poder aceptado y superior sobre la sociedad es cualidad que corresponde al Estado.

Analizar y entender el concepto integral del Estado es, en sí mismo un reto gratificante, ya que al mismo tiempo que complejiza la existencia, nos permite comprender su configuración y sus transformaciones epistemológicas. Esto da como resultado la comprensión del ejercicio del poder y la relaciones existentes entre las instituciones que componen al Estado y los ciudadanos ciudadanos; es decir las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Es evidente que en la medida en que el entorno social es cada vez más complejo los conceptos y las interpretaciones que el Estado recibe respecto de estos se tornan, también, mas complejos, lo cual crea, en muchas ocasiones un problema de comunicación entre el Estado y la Sociedad.

Ahora bien, el presente material pretende, en primer lugar analizar la percepción que los estudiosos clásicos tenían respecto de la conformación del Estado. En segundo lugar, pretende analizar las transformaciones epistemológicas, metodológicas y perceptivas que el concepto de Estado ha generado.

Para lograr las pretensiones de este trabajo. El mismo esta estructurado en cinco partes, en la primera, titulada El Debate Clásico y Contemporáneo de la Teoría Clásica del Estado nos permitirá a la vez que analizar y comprender desde el origen del nombre del Estado hasta los elementos componentes del mismo, pasando por el análisis del concepto mismo y del poder que este aglutina. Así mismo se analiza sus elementos componentes. Concretamente lo que ofrece el primer capítulo es un piso teórico para comprender al Estado como un ente central que regula las relaciones entre gobernantes y gobernados.

En el capítulo segundo, titulado el Estado y su finalidad histórica, se abordará concretamente por un lado la finalidad de este y por el otro la función social del mismo. Estableciendo puntos de enlace entre el Estado Clásico y el Estado Contemporáneo esto a fin de analizar los cambios en los objetivos que el Estado ha tenido así mismo se contemplarán la

pertinencia de la Constitución Política, como una necesidad del Estado Clásico y Contemporáneo.

Por su parte el capítulo tercero que lleva por título entorno socioeconómico en la formación de la Estructura Política del Estado Moderno. Este capítulo nos ofrece un contexto histórico que nos permite analizar el proceso por el cual atravesaron los análisis referentes al estado. En este capítulo podremos observar el importante papel que jugó John Locke, respecto del Estado Moderno, pues con él se puede afirmar que se sentaron las bases teóricas y empíricas del Estado que prevalece actualmente en muchas organizaciones sociales.

En el capítulo cuarto se presentarán la conformación de los tres poderes que constituyen, o más bien que componen al Estado. En este sentido se abordará como fue el origen de los tres poderes que constituye una República. De tal manera abordaremos lo que son, analíticamente los tres poderes: el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo. Amén de abordar el concepto de Soberanía y de interpretación que autores clásicos y contemporáneos le han dado a este.

Ahora bien, el capítulo quinto titulado consideraciones sobre la relación entre política y estado, aborda, precisamente las relaciones de interdependencia que existen entre estos dos conceptos de una manera empírica; es decir más allá de la teoría. Vale decir que este capítulo por sus características, es una especie de conclusión que resume en forma general la realidad y naturaleza del Estado Contemporáneo, así como la crisis de este y sus posibilidades.

CAPITULO I

UN ACERCAMIENTO AL ESTUDIO DEL ESTADO

1.1. EL ORIGEN DEL NOMBRE ESTADO

La mayoría de los estudiosos del estado coinciden en que es indiscutible que la palabra “Estado” se impuso por la difusión y el prestigio de “El Príncipe” de Maquiavelo, tal y como se puede observar la obra clásica de Maquiavelo comienza de la siguiente manera “Todos los estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen el imperio sobre los hombres fueron y son repúblicas o principados” (Maquiavelo: 1977: 5). Vale aclarar que, esto no quiere decir que la palabra fue introducida por

Maquiavelo ya que, minuciosas y amplias investigaciones sobre el uso de la palabra “Estado”, en el lenguaje de los siglos XV y XVI, muestran que el paso del significado común del término “status de situación” a Estado en el sentido moderno de la palabra, ya se había dado mediante el aislamiento del primer término en la expresión clásica *status reipublicae*. El mismo Maquiavelo no hubiera podido escribir la frase precisamente al comienzo de la obra si la palabra en cuestión no hubiese sido ya de uso corriente.

En efecto, con el autor de *El Príncipe* el término “Estado” sustituyó paulatinamente, si bien a través de un largo camino, los términos tradicionales con los que había sido designada hasta entonces la máxima organización de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder de mando: *Civitas* que traducía el griego *res pública*, con lo que los escritores romanos designaban al conjunto de las instituciones políticas de Roma, precisamente de la *civitas*. El largo camino se demuestra por el hecho de que, todavía a finales del siglo XVI, Jean Bodin intitularía su tratado político *De la république*, (1576) dedicado a todas las formas de Estado y no sólo a las repúblicas en sentido restringido, y que en el siglo XVII Hobbes usará preponderantemente los términos *civitas* en las obras latinas y *commonwealth* en las obras inglesas en todas las acepciones en las que hoy se usa “Estado”. No porque los romanos no conociesen y usaran el término *regnum* para señalar un ordenamiento diferente del *civitas*, un ordenamiento regido por el poder de uno solo, pero a pesar de que fuese bastante clara la distinción entre el gobierno de uno solo y el gobierno de un cuerpo colectivo, jamás tuvieron una palabra que sirviese para designar el género, del que *regna* y *respública* en sentido restringido fuesen las especies, de suerte que *res publica* fue usada a la vez como especie y como género.

Por otro lado, la única palabra de género conocida por los antiguos para señalar las diversas formas de gobierno era *civitas*, pero ya en Europa en tiempos de Maquiavelo, el término *civitas* debía haberse considerado, especialmente para quien hablaba en vulgar, como cada vez más inadecuado para presentar la realidad de los ordenamientos políticos que territorialmente se extendían mucho más allá de los muros de una ciudad, incluidas las repúblicas que tomaban el nombre de una ciudad, como la república de Venecia; la necesidad de disponer de un término de género más acorde para representar la situación real debió ser más fuerte que el vínculo de una larga y reconocida tradición. De aquí el éxito del término “Estado” que pasó a través de cambios no del todo claros de un significado genérico de situación a un significado específico de posesión permanente y exclusiva de un territorio y de situación de mando sobre sus habitantes, como aparece en el propio fragmento de Maquiavelo, en el que el término “Estado” apenas introducido, inmediatamente es acompañado del término *dominio*.

Ahora bien, a pesar de la novedad del fragmento en el que “Estado” es usado como el término de género y “república”, como el término de especie, para señalar una de las dos formas de gobierno, y la importancia que ha tenido para la formación del léxico que se usa hasta ahora, el significado tradicional de estos términos no es abandonado del todo por Maquiavelo, y su uso continúa siendo común, como lo muestra el siguiente fragmento de los Discursos sobre la primera década de Tito Livio, en el que Maquiavelo aborda el tema de las formas de gobierno, teniendo como guía a Polibio: Algunos de los que han escrito de las repúblicas distinguen tres clases de gobierno que llaman principado, notable y popular, y sostienen que los legisladores de una ciudad deben preferir al que juzguen más a propósito (Maquiavelo: 1977: 130).

1.2. BREVE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL ESTADO

El Estado puede ser estudiado desde muy diversas perspectivas. Franz Oppenheimer expuso, de modo exhaustivo, los aspectos bajo los cuales ha de analizarse. Si envolvemos bajo la denominación de "Estado Histórico", todas las formas políticas conocidas a través del proceso histórico, aún quedarían fuera de esta consideración, el "Estado Prehistórico", constituido por el "estado sub-histórico" de los animales y el "prehistórico" de los grupos humanos. Además el "Estado Post-histórico" comprendería el "estado ahistórico de los utopistas", forma ideal de la organización, concebida fuera del tiempo y del espacio, y la etapa futura del Estado, prevista por las investigaciones sociológicas e históricas, que anticipan en el tiempo las formas políticas.

Estas tres grandes etapas del Estado, pueden estudiarse a través de tres maneras de concebir o de hacer juicios sobre el Estado, es decir, a través de tres modos científicos de analizar el Estado: la Historia del Estado, que comprendería su etapa prehistórica, propiamente dicha y toda la historia de los Estados; la teórica que equivale a la ciencia del Estado que puede entenderse como el estudio jurídico y ahistórico de los juristas; el estudio sociológico del Estado histórico, y el Estado Supra-histórico de los filósofos. La última forma de consideración sería la práctica entendida de dos modos diversos. El arte práctico del Estado, la "Realpolitik", reglas del obrar político, imperativos hipotéticos, que sólo pueden tenerse como obligatorios, a condición de que se estime válido cierto fin; y la filosofía práctica del Estado que se ocuparía de los principios políticos mismos, imperativos categóricos, referidos a los fines del Estado, aunque esta forma confundiría con el Estado Supra-histórico de los filósofos propiamente dicho. (Véase Oppenheimer por Francisco Ayala. FCE, 1942).

Se ha considerado ya la historia de los Estados, lo que puede calificarse de Historia Política, y las teorías políticas que contienen ideas de

índole estrictamente filosófica. Sólo quedaría por estudiar al Estado desde el punto de vista jurídico y sociológico.

Sin embargo, para presentar un estudio del Estado, en su forma más amplia, han de aplicarse los métodos tanto histórico como teórico, el cual implica, a su vez, el aspecto jurídico y sociológico.

El estudio del Estado toma como punto de partida el Estado Nacional Moderno, no porque se desconozca la existencia de Estados otros periodos históricos como en la antigüedad o Edad Media, sino porque al reducir así los límites de este análisis, se permite mayor precisión, renunciando a generalizaciones posibles, pero que pueden perderse en la vaguedad o en la imprecisión. La definición del Estado permitirá de cualquier modo, abarcar las formas políticas conocidas a través de la historia; pero para alcanzarla han de considerarse las particularidades del Estado Moderno, las notas características de un tipo ideal, que se mantienen a través del tiempo.

La Ciencia Política se ocupa del Estado, concebido en su forma más amplia. Para abarcar la multiplicidad de sus aspectos más importantes, en este capítulo se abordarán exclusivamente los problemas propios de una Teoría del Estado, dejándose para otros el análisis sus formas fundamentales, como el Estado Democrático o el Socialista. El Estado, en su dimensión interna (los temas de una sociología política) o en su dimensión externa (la compleja problemática de la política internacional).

El Estado Moderno surge del Estado Estamental de la Edad Media, integrado a través del Estado Absoluto del Renacimiento y la Ilustración, y que adquirió sus características fundamentales, en cuatro direcciones: por la constitución de las nacionalidades, hasta llega a formar el Estado Nacional; por la formación de una organización centralizada y jerarquizado, hasta constituir el Estado Soberano; por el establecimiento de un orden jurídico, que estatuyó los derecho individuales del hombre e instituyó el Estado Constitucional Moderno; por la construcción de una economía cerrada de libre mercado, sujeta a las leyes de la oferta y la demanda como primera etapa de la economía capitalista, para llegar después a una etapa de economía planificada, ya de modo indicativo, como en los estados democráticos, o de modo coercitivo, como en los socialistas, lo que implica una amplia intervención económica del Estado.

Lo más característico del Estado Moderno es haber surgido de una nación, de un pueblo con características comunes, no sólo étnicas, sino culturales, históricas y jurídicas, nación compuesta de una multitud dispar de clases, estamentos y grupos, pero con una conciencia muy clara de su identidad y su unidad moral, la circunstancia de que el Estado Moderno haya surgido de las nacionalidades le da un sentido democrático que ha conservado en la mayor parte de los casos. Democracia significa en

esencia participación directa del pueblo, en las decisiones públicas más importantes y en su propia forma de gobierno. El Estado Moderno es una forma política, constituida desde abajo, desde la sociedad que en su complejo conjunto de intereses, que se cruzan o se entrelazan, busca el modo de alcanzar su integración, a través de una organización política que mantiene su unidad, respeta y fomenta su original diversidad.

Los reyes fueron los representantes más genuinos de esa fuerte cohesión social de las nacionalidades y por ello consiguieron concentrar todo el poder del Estado, luchando en contra de todas las fuerzas que conspiraban contra todo proceso de integración. La función de los soberanos, en el Estado Moderno, consistió esencialmente en formar y mantener hacia el interior de la nación, su máxima cohesión y en defender su independencia y autonomía hacia el exterior, en contra de poderes infraestatales o supraestatales, que impedía su tendencia uniformadora. La expresión de este poder centralizador supremo es el principio de la soberanía, perfil característico del Estado Moderno.

En el tránsito de la Edad Media a los Tiempos Modernos, se disuelven los vínculos universales o colectivos que sujetaban al individuo, dentro de límites precisos, como la Iglesia o el Imperio, las tradiciones locales del feudalismo, las corporaciones, los estamentos y los municipios. Al disolverse ese conjunto abigarrado de relaciones sociales, se dio cauce a la energía individual, al despliegue de las facultades humanas. El Estado Moderno representa por ello mismo una era individualista, que hizo radicar el último sentido de la sociedad y del Estado, en la persona humana, considerada separadamente de sus vinculaciones reales. Toda obligación, cualquiera que fuera su carácter, tenía como origen un acto de la voluntad individual, una decisión de carácter personal, sin otra guía que la pura razón humana.

Los derechos naturales del hombre constituyen la bandera ideológica más conspicua, el objetivo final de las instituciones políticas, y el límite de todo poder político y social, una zona exenta de coacciones, en donde han de desenvolverse, con toda libertad, las facultades naturales del hombre.

Producto de esta radical tendencia individualista es un orden jurídico fundado en la libertad y el contrato, base de las instituciones. El Estado Moderno es por lo mismo un Estado de Derecho, una criatura jurídica, cuyas atribuciones se desprenden de normas jurídicas.

La creación de una economía nacional es asimismo resultado de la libre expansión de la actividad individual y que empieza con coto cerrado, bajo el sistema del mercantilismo, pero que cobra su ímpetu sobre la base de las leyes naturales de la economía proclama la ciencia de la época y que exige, de consumo, la abstención del Estado en las actividades de carácter económico. El "laissez faire laissez passer", sólo era concebible en un

sistema político, en el cual un orden jurídico de sentido liberal, señalaba las reglas del juego y de las cuales resultaba garante el Estado.

El Estado Nacional Moderno formado de esta manera constituyo el objeto de una ciencia especial, la teoría del Estado, que se proponía destacar las características esenciales, que muestran a través del proceso de la historia; pero cuya naturaleza osciló entre una ciencia jurídica, o una del espíritu, o sociológica, pretendiendo desempeñar el papel de una amplia ciencia política.

1.3. EL CONCEPTO DE ESTADO

De acuerdo con Acosta Romero, el Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

El Estado tiene una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones; que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes en:

- a) Ser soberanos
- b) Defender su territorio
- c) Fijar su estructura como Estado y sus órganos de gobierno
- d) Establecer su sistema monetario y su sistema tributario
- e) Establecer sus estructuras de defensa interna y externa
- f) Establecer su orden jurídico y las bases para su desarrollo
- g) Establecer las relaciones con otros miembros de la comunidad internacional.

El concepto de Estado constituye una de los más complejos objetos de estudio a los que ha hecho frente la ciencia política, desde los tiempos clásicos. Existe una rama de las ciencias sociales dedicada exclusivamente a conocer lo estatal, que se denomina la teoría general del estado; una de cuyas partes fundamentales es la discusión de las diversas teorías que intentan explicar su significado. Simplificando la tipología o clasificación de esas teorías se encuentra que se pueden agrupar del modo siguiente (Pichardo: 1984:24).

- ∨ Teorías organicistas
- ∨ Teorías sociológicas
- ∨ Teorías jurídicas
- ∨ Teorías que lo explican a través de los elementos que lo integran.

Teorías organicistas.

Las teorías organicistas son aquellas que consideran al Estado como un ente similar a los organismos vivos. Tendría una personalidad propia, distinta de los individuos que lo integran; estaría dotado de capacidad de discernimiento, voluntad y habilidad para ejecutar acciones complejas. Una versión actual de las tesis organicistas es aquella que entiende al Estado moderno como un órgano, como una estructura con identidad propia, que realiza una gama compleja de funciones.

Teorías sociológicas.

Las teorías sociológicas del Estado entienden a éste como una unidad colectiva o de asociación. Los antiguos afirmaban que representaba una unidad permanente de hombres asociados; es decir, una unidad colectiva. Las tesis actuales sostienen que una comunidad con características especiales, que es la unidad de la asociación, la cual consiste en que una variedad de individuos se ponen en comunicación en virtud de un fin, de modo tal que el contenido igual de voluntad de quienes participan en la comunidad, llega a adquirir realidad por obra del poder de las voluntades de los órganos directores y de los miembros de que constan estos.

Teorías jurídicas.

Las teorías jurídicas son tal vez las que han alcanzado una mayor aceptación entre los estudiosos de la teoría del Estado.

Pueden clasificarse en dos grandes grupos: las primeras son aquellas que sostienen la personalidad jurídica del Estado. El segundo grupo de teorías jurídicas son aquellas que la identifican con el derecho; es decir, proclaman la unidad entre el Estado y el derecho.

La teoría de la personalidad jurídica afirma que el Estado es una persona pero que ello no puede significar, evidentemente, que equivale a un ser humano; se quiere decir que es una unidad jurídica.

La tesis del Estado parte de la afirmación de que no es una unidad o ente que pertenezca al mundo de la naturaleza, a la esfera de la causa; pertenece a la esfera de las normas o los valores. Por ello, sino es posible determinarlo científicamente, con la metodología causal y si se reconoce su relación con el orden jurídico, debe afirmarse la teoría de la identidad del derecho y el Estado. Ambos constituyen un solo y único objeto de conocimiento. La problemática estatal es problemática jurídica.

Al Estado hay que concebirlo como el orden jurídico o mejor, como la unidad de tal orden; no es un ser natural cuya metodología explicativa sea el principio de la causalidad; su metodología explicativa es la del derecho.

1.4. ¿QUÉ ES EL ESTADO?

La mayor parte de los estados modernos nacieron al compás de una constitución política, que establecía los poderes públicos de nación, así como los derechos individuales que se reconocían como un límite infranqueable del poder. De este modo, se difundió la idea de que el Estado es fundamentalmente una creación jurídica, que todo orden social se deriva de las normas jurídicas y su observancia.

Marcel Prelot habla, por esos motivos, de una ciencia política suplantada por el Derecho. Giorgio del Vecchio definía el Estado diciendo. "Podemos, pues, definir el Estado como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico." (Vecchio: 1956: 95).

Sin embargo, quien ha llevado la concepción jurídica del Estado a sus mayores extremos es el jurista vienés Hans Kelsen, quien en su conocida Teoría General del Derecho y del Estado, dice: "el Estado no se identifica con ninguna de las acciones que constituyen el objeto de la sociología, ni con la suma de las mismas. No es el Estado una acción o una suma de acciones, ni es tampoco un ser humano o un conjunto de seres humanos. El Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del hombre, o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento". (Kelsen: 1946 :1999).

Es indiscutible la importancia que tiene una teoría jurídica del Estado. No puede dejarse de lado que el Estado se norma jurídicamente, que es una persona jurídica y que algunas de sus funciones fundamentales son, como dice Kelsen, la creación y la aplicación del derecho. Para los juristas como para los funcionarios públicos, es indispensable entender la naturaleza jurídica del Estado y su funcionamiento, a través del derecho. Nada más legítimo, por otra parte, que la lógica de la norma, sistema vertebral de la doctrina kelseniana, que guía, si se quiere pureza en las instituciones, el sistema jurídico.

Sin embargo, las limitaciones de una teoría jurídica se revelan, en cuanto se trata de explicar el origen del derecho, pues luego se hace patente que sólo un poder de hecho, anterior a todo derecho, y por lo

mismo inexplicable dentro del sistema jurídico, es un supuesto absolutamente indispensable. Este poder que impone normas obligatorias, con una sanción que garantice su cumplimiento, sólo puede explicarse sociológica y filosóficamente, a través del poder constituyente y de la soberanía. La explicación que da Kelsen de la validez de todo orden jurídico, a partir de la "norma básica", no es sino el reconocimiento de que el derecho sólo puede explicarse mediante "algún usurpador o alguna especie de asamblea" que establecieron la "primera" constitución, de la que se deriva todo el orden jurídico, y que son anteriores a cualquier norma.

Las enfáticas declaraciones de Kelsen de que la ciencia del derecho desconoce la idea de justicia, como fin del orden jurídico, vacía de todo contenido a la norma jurídica, y reduce la ciencia al estudio lo puramente formal, quedando sin ninguna justificación no sólo el orden jurídico sino el poder político mismo, en cuanto no pueden ni siquiera postular fines que los legitimen ante la sociedad.

Sin desconocer, repetimos, la importancia de una ciencia pura del derecho, según los principios de Kelsen, es obvio que no es útil para explicar la naturaleza del Estado que no puede reducirse exclusivamente al puro orden jurídico.

Para otros autores, como por ejemplo Otto Span, la teoría del Estado estudia conexiones ideales de sentido, estructuras espirituales objetivas, que no pueden confundirse ni con aspectos de la realidad social ni con fenómenos psíquicos, pues tienen en sí mismas una legalidad y sentido sólo captados, a través de una aprehensión intelectual de lo que es válido, desde el punto de vista ideal y objetivo.

La realidad del Estado se sustrae tanto al estudio de la sociología como de la psicología social, para constituir una ciencia del espíritu objetivo, independiente de los individuos y de sus circunstancias reales. Dilthey definía muy claramente el carácter de una ciencia del espíritu, distinguiendo tres proposiciones básicas. la determinación de algo real; un contenido esencial, abstraído de este elemento real y los juicios de valor y las reglas, que se desprenden de lo ideal.

De este modo, era posible construir una teoría del Estado, apuntando hacia los contenidos ideales abstraídos de su realidad inmediata y derivando las normas en ellos implícitas, con lo cual esta ciencia manifiesta su radical parentesco con la ciencia pura del derecho de Kelsen. No puede desconocerse un elemento "ideal", en las relaciones sociales, especialmente las que se dan a la esfera de la actividad política.

Junto a una ciencia del derecho, encuentra lugar una Filosofía del Derecho que analiza y valora los contenidos de las normas jurídicas, para revelar sus elementos universales, como los conceptos de buena fe,

rectitud, honorabilidad, responsabilidad en los contratos, respeto a los derechos ajenos, etc., además de todo el campo que ha llenado una filosofía del derecho natural, que cree en la posibilidad de normas universales, de contenido ético, válidos para todos los países y que han de servir de base para el ordenamiento jurídico.

La Teoría del Estado se propone conocer la realidad del Estado, los caracteres que ofrecen un examen de sus actividades. La primera afirmación sobre el Estado es justamente su realidad social, el hecho de que está constituido por una serie de relaciones sociales, establecidas entre grupos humanos y entre los hombres. Pero éstas no excluyen ni la norma jurídica ni la estructura de sentido, pues ambas son supuestos de la actividad humana. La voluntad que actúa en todas esas relaciones, tiene como supuesto un sentido ideal y el propósito de conformarse a la norma que de ahí se deriva. Lo que muchos sociólogos olvidan es que los actos humanos están empapados de esos sentidos y que sólo son comprensibles si de algún modo los incorpora a su estudio.

Otra forma de aprender el concepto de Estado es analizando los elementos que lo integran. Aunque existan diversas opiniones sobre cuáles y cuantos son los elementos que lo forman, la doctrina que se considera a continuación es la que contempla tres elementos, pueblo o población, territorio y poder público.

1.5. ELEMENTOS COMPONENTES DEL ESTADO

El Estado es consecuencia de una larga evolución de la sociedad humana y se explica y existe en función de la misma y es una organización política que ejerce la soberanía, que es el principio político jurídico que en nuestros días es básico para la existencia del Estado y establece la diferencia específica con otro tipo de organizaciones políticas, creadas por la sociedad humana, como pueden ser las regiones autónomas, entidades federativas y municipios, en los cuales no se ejerce la soberanía, pero son organizaciones políticas de la sociedad humana en cierto territorio, subordinadas al ente soberano.

La realidad del Estado está constituido por los siguientes elementos:

- a) Población. La población es un grupo humano que reside en un cierto espacio físico, guardando con éste una relación también de carácter físico. Es, dicho de otro modo, un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, vinculados por hechos de la convivencia. La población es la sustancia humana del Estado.

El primer concepto jurídico relacionado con la población es la nacionalidad. La nacionalidad es una noción jurídica que implica una relación política entre un individuo y un Estado determinado. En el derecho internacional privado se define como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado.

La nacionalidad es un vínculo político porque implica una condición imprescindible de la ciudadanía. Para ser ciudadano es una condición necesaria, pero no suficiente, ser venezolano, por ejemplo. La ciudadanía es el conjunto de prerrogativas y obligaciones de carácter político, que recaen sobre quienes teniendo la nacionalidad venezolana, reúnen además los requisitos de haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, como lo establece el artículo 39 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999.

- b) Territorio. El territorio como elemento geográfico del Estado es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce su poder.

El territorio comprende, jurídicamente, un espacio tridimensional incluyendo el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, además de este. Hacia abajo, se supone que el ámbito territorial espacial adopta la forma de un cono cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra. Hacia arriba se ha reconocido la soberanía de cada Estado sobre el espacio aéreo correspondiente a su superficie terrestre.

Esta conformado por los siguientes elementos:

- ◆ La superficie terrestre
- ◆ El mar territorial
- ◆ La plataforma continental
- ◆ Los zócalos submarinos
- ◆ El subsuelo

Es necesario que en este punto el alumno revise los artículos 10, 11 y 12 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que conozca los siguientes conceptos:

Territorio terrestre: porción precisamente terrestre sobre la cual ejerce soberanía el Estado incluidos en ella los ríos (fluvial), los lagos (lacustre) los mares interiores en caso de existir. El territorio propiamente dicho puede clasificarse de la siguiente manera:

- Exclusivamente continental: aquel que no comprende litoral marítimo.
- No exclusivamente continental: se corresponde con aquellos estados que tienen acceso directo al mar.

- Continuo: es el territorio que presenta unidad natural es decir, no se interrumpe.
- Disperso: es el territorio que se comprende en varias unidades diseminadas.

Territorio Marítimo: puede definírsele como la porción de mar sobre la cual el Estado ejerce soberanía. El territorio marítimo, entonces, comprende el llamado mar territorial, que es el espacio marítimo intermedio entre alta mar y el territorio propiamente dicho. Para la extensión del mar territorial actualmente los Estados pueden acogerse a lo dispuesto en la Convención sobre el Derecho del Mar, que establece una anchura que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de base determinadas conforme lo prescribe la propia Convención.

La Zona contigua: consiste en la extensión de la superficie marítima contigua a su mar territorial, en la que el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir, y sancionar, las infracciones de sus reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarias que pudieren cometerse en su territorio o en su mar territorial. De acuerdo con lo dispuesto en la convención sobre el Derecho del Mar, la zona contigua no podrá extenderse mas allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Hasta la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la zona contigua se concibió como parte integrante de alta mar ya que sobre ella el Estado no ejerce soberanía sino competencias limitadas. Consagrada como zona económica exclusiva por la mencionada convención, la zona contigua pasa a formar parte de la misma.

Zona económica exclusiva: La Convención sobre el Derecho del Mar ha definido la zona económica exclusiva como un área situada mas allá del mar territorial y adyacente a este, en una extensión no mayor de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. De acuerdo a las estipulaciones de la Convención sobre el Derecho del Mar, en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño ejerce las siguientes potestades:

- Derecho de soberanía para los fines de explotación y exploración, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.
- Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, de las libertades de navegación y sobrevuelo, y de tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos, relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves, cables y tuberías submarinos.

Plataforma Continental: es la misma plataforma submarina o sea la llanura sumergida que continua geológicamente a la playa y que se extiende desde 0

hasta 200 metros de profundidad. El fundamento de la teoría sobre la plataforma continental radica en razones de mucho interés y conveniencia para el Estado, tales como: continuidad geográfica, seguridad, economía, influencia entre otros. Con respecto a los límites de la plataforma continental al igual que sobre la delimitación del mar territorial y de la zona contigua, no existe criterio uniforme. Por lo tanto los Estados actual en este sentido en forma unilateral. En concreto son tres los criterios más usuales al respecto:

- Límite arbitrario, sujeto a la determinación del mar territorial. Es el establecido por los Estados que ha fijado el mar territorial en 200 millas.
- Límite legal. Se identifica con la isobata de los 200 metros.
- Límite relativo. Estaría determinado por las posibilidades técnicas de explotación de los recursos que se contienen en la plataforma.

Espacio Aéreo: es la masa gaseosa que se extiende en líneas perpendiculares sobre el territorio terrestre y acuático del Estado.

- c) Poder. El tercer elemento constituido del Estado es, el poder; el poder del Estado, el poder público o la potestad pública. Para algunos autores la "potestad estatal" es una función: la de creación de directivas obligatorias a los miembros de la comunidad estatal.

La característica fundamental del poder estatal es la soberanía. El poder público como elemento del Estado es la soberanía del Estado.

- **La soberanía es la doble cualidad del poder público estatal de ser independiente y de ser supremo. Esta se puede considerar como el Poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de los fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal; asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes.**

- **La independencia se refiere principalmente a las relaciones internacionales; de este modo, el poder soberano de un Estado existe sobre la igualdad con relación a los demás Estados soberanos.**

- **La noción de supremacía, en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, porque la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado.**

- **Un ejemplo de lo anterior es que, de acuerdo a la tradición jurídica venezolana, el pueblo al crear el poder constituyente decidió organizarse así mismo dotándose de una ley suprema que es la**

constitución (CNRBV), que establece la forma de gobierno del Estado venezolano, la división de poderes o sea los órganos que lo integran y las garantías individuales y sociales, de los venezolanos.

Por otro lado, en cuanto a los órganos de Gobierno; todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce la soberanía y su poder a través de órganos de gobierno, veace el articulo 5 de la CNRBV-1.999. En la época de la monárquica ya superada afortunadamente, el monarca era el titular de la soberanía y el centro del poder; a partir de las revoluciones de independencia de los Estados Unidos y Francia de 1789, la titularidad de la soberanía se ha desplazado al pueblo, en la mayor parte de los países es el propio pueblo el que establece la forma de Estado y los órganos de gobierno, desde el siglo XVIII tradicionalmente son tres: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Pero en Venezuela desde 1.999 el Poder Publico se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Publico Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

1.6. EL PODER DEL ESTADO

El Estado es una organización de poder, un conjunto de autoridades, de órganos públicos. que mantienen un orden determinado, a través, de leyes, Reglamentos e instituciones, en una población o sociedad. El poder es la facultad de determinar la conducta de los demás. Hay diversos tipos de poder: el intelectual, la capacidad de persuadir de nuestras ideas a los demás; el económico, que a cambio de ventajas materiales, determina comportamientos humanos; el moral que actúa a través del respeto que inspiran determinados principios y las personas que los representan, como el padre de familia, el sacerdote, el héroe, etc. Y el poder político que ejerce el Estado el poder que se adjudica a la "polis", a la sociedad.

El poder consiste en la facultad de decisión y de acción; el primero por cuanto en toda situación de predicamento (que obliga a tomar una decisión, ya sea actuando o no actuando), determina la posibilidad que ha de adoptarse; lo segundo porque el poder implica actividad, acción.

El poder presenta algunas características que ayudan a comprender su naturaleza. El poder del Estado es, ante todo, monopolio de la coacción física, para resolver sus problemas o hacer respetar sus decisiones. Las normas que dicta el Estado tienen como sanción, el que pueden imponerse por la fuerza física. Cuando su cumplimiento no es posible, el Estado sustituye la coacción por indemnizaciones de daños y perjuicios. Hay, sin embargo, algunos casos en donde la fuerza física puede ser usada; la legítima defensa, la aprehensión de delincuentes, tomadas en infraganti, las huelgas obreras, el derecho de castigo de los padres sobre los hijos, etc.

Pero todos esos casos se encuentran justificados por el propio Estado, mediante normas jurídicas o decisiones judiciales.

El poder del Estado es total, se ejerce sobre todos los miembros del Estado, cualesquiera que sea su condición y lugar y sobre todas las partes de su territorio. Las normas que dicta son de carácter universal, abarca a todos los súbditos del Estado.

Es total el poder del Estado, en otro aspecto que importa mucho el que sea destacado. Todos los miembros del Estado participan en el poder, ya sea por cuanto eligen a sus autoridades, ya sea por cuanto participan a través de representantes, para dictar las normas jurídicas, ya sea ejerciendo presiones, de diverso tipo, para orientar la acción del Estado, ya sea, en fin, obedeciendo a la autoridad del Estado, doblegándose a sus disposiciones, obedeciendo a sus órdenes, en una palabra dando un consenso activo o pasivo, para el ejercicio del poder. Muchas personas y aún algunos tratadistas confunden el Estado con el Gobierno, y consideran que el Estado se reduce exclusivamente a las personas físicas que ejercen los poderes públicos, como los presidentes, los jefes de Estado, primeros ministros, diputados, jueces, etc. "Según es de esencia de todo poder social, el poder del Estado, como unidad de acción, no se puede ser referido ni a los actos de los que se tienen el poder ni a los de los sometidos al mismo.

El que las varias actividades de los súbditos hayan finalmente dado lugar a una unidad de acción se explica porque esas actividades acumuladas son actualizadas unitariamente por un gobernante. Pero el que éste, a su vez, posea el poder sólo se explica por las actividades de los súbditos. Tiene decisiva importancia que el poder del Estado, como unidad de acción, sólo se pueda explicar causalmente por la cooperación de todos los miembros, por lo cual sólo se puede atribuir con plena independencia de toda norma a esta cooperación." (Heller: 1942: 267).

Por último, el poder del Estado debe ser supremo, lo que implica que no está subordinado a ningún otro poder, pues por el contrario todos los poderes sociales, económicos del territorio le están supeditados. A esta cualidad del poder se le llama "soberanía". Por ser un concepto central en la Teoría del Estado, el capítulo siguiente se ocupará de este tema, con la extensión debida.

Algunos autores critican las definiciones anteriores, porque hacen depender el poder del Estado de su ejercicio efectivo, pues en el momento en que ese poder ya no mande, ni se haga obedecer, cesa de ser poder. El Estado lo es en cuanto es capaz de gobernar, de mandar y hacerse obedecer. La contestación a estas críticas es que así es en efecto: en cuanto el Estado ya no manda ni es obedecido en alguna parte de su territorio por una parte de sus súbditos, en situación que no pueda

remediarse, desde ese momento, deja de ser ahí Estado. El poder del Estado es fundamentalmente una cuestión de hecho, pero no exclusivamente porque ese poder, ya se ha dicho antes, se hace valer a través de normas jurídicas que regulan su funcionamiento y señalan su límite y condiciones.

CAPÍTULO II EL ESTADO Y SU FINALIDAD HISTÓRICA

2.1. FUNCIÓN SOCIAL Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO

Para encontrar la esencia del Estado, algunos autores recurren a lo que constituye el fin del Estado. El caso más ilustre es el filósofo Platón, quien en su libro *La República*, dijo que el fin del Estado es la justicia, cualesquiera que sea el concepto que de ella se tenga, y a la cual agregaron los escritores medievales la paz, como fin igualmente esencial.

Los filósofos utilitaristas, en el siglo pasado, definieron el fin del Estado como el procurar el bienestar general de la sociedad o el bienestar del mayor número posible de individuos, como dijo Jeremy Bentham.

Para Hans Kelsen, en cambio, el fin del Estado es la creación y la aplicación del Derecho.

Todas estas doctrinas, en torno al fin del Estado, pretenden justificarlo y dependen de que la sociedad las acepte, pues si la justificación es rechazada o puesta en tela de duda, frente a otras concepciones, lo que se pone en cuestión no es la institución del Estado en cuanto tal, sino su legitimación, la justificación de su función.

Tampoco puede aclarar la esencia del Estado lo que se llama la "misión" del Estado, tareas concretas y por eso mismo temporales de su actividad que pueden cambiar al variar las condiciones que la han motivado, como las medidas económicas en un estado inflacionario o el hacer frente a una inversión extranjera, como fue la "misión" reivindicadora, frente a los árabes, de los Reyes Católicos en España.

El fin del Estado, en sentido objetivo, ha de ser la función social que le corresponde y que ha de ser distinta de toda otra institución social. Esa función es diferente de los fines subjetivos que los súbditos, miembros de un Estado, puedan proponerse, como es el problema de su bienestar particular.

La función social del Estado la define Herman Heller como "la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común, que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado Mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante". (Heller: 228).

Esta función social caracteriza al Estado en cuanto institución, pues cualesquiera que sean las justificaciones que se hagan valer, ella permanece siempre la misma. Esta definición del Estado, se aplica a todas las épocas, y puede apoyar la afirmación de que en la Edad Media sí hubo una organización política, en cuanto existían formas para proveer a la cooperación social, dentro de territorios bien definidos.

Sin embargo, la función social, tal como ha quedado definida, no dice nada de las formas de justificación o legitimación del Estado. El problema de la justificación no queda resuelto por la mera necesidad de que haya un orden. Para la gran mayoría de la población, la cuestión primordial es conocer las razones por las que haya que aceptar los sacrificios personales, limitaciones a la libertad personal, cargas de toda especie que el poder político supone. Sólo en segundo lugar puede aceptarse como valedera la coacción que impone el Estado.

No bastan las consideraciones de que se necesita una ordenación cualquiera dentro de un país, pues la población exige que esa ordenación sea "justa" y por eso mismo legítima.

Toda sociedad tiene una cultura, un sistema de valores, ideas y principios que justifican su organización, sus instituciones, sus normas de vida. A través de las formas culturales, el individuo se integra a su sociedad, se adapta a su medio social, aprendiendo, asimilando aquellos principios culturales que explican y justifican el orden social. El proceso mediante el cual los individuos asimilan el sistema cultural y se adaptan a su medio lo llaman los sociólogos "el proceso de socialización" Guy Rocher, sociólogo de la escuela de Talcott Parsons lo define de esta manera: "El proceso por el cual la persona humana aprende a interiorizar a través de todo el curso de su vida los elementos socio-culturales de su medio, los integra a su personalidad, bajo la influencia de experiencias y agentes sociales significativos y por lo cual se adapta al ambiente social en donde vive". (Rocher: 1968: 132).

Las teorías políticas proporcionan razones por las cuales ha de aceptarse la ordenación del Estado. Un aspecto muy importante de ellas es aquel que decide cómo se eligen las autoridades, qué cualidades deben tener y las atribuciones que poseen.

Otra parte toca a lo que podría denominarse Filosofía del Derecho que desenvuelve los principios éticos que apoyan y justifican las normas que integran el orden jurídico.

2.2. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO

En la Antigüedad Clásica, tanto Platón como Aristóteles distinguieron tres formas de Estado y de Gobierno: el monárquico, el aristocrática, el democrático. La base de esta clasificación era el soporte de la soberanía, por decirlo así, según la ejercían uno, varios o todos. Sin embargo el defecto de esta clasificación era que confundía Estado y Gobierno, porque no sólo indicaba el soberano, sino también la forma de ejercerlo y cómo se repartía el poder.

La teoría clásica está ahora desacreditada, pues no corresponde a la realidad política. Actualmente una monarquía puede ser democrática, así como existen democracias autoritarias o totalitarias. Si se consultan autores de tan distinta orientación como Kelsen y Heller, se verá que coinciden en aceptar dos formas fundamentales de Estado: la democrática y la autoritaria. En la primera, el poder se construye desde abajo y la soberanía descansa en el pueblo; los ciudadanos participan en la construcción, en la orientación y en el ejercicio del poder. En la segunda, el poder se construye desde arriba, la soberanía descansa en el dominador, llámese Jefe de Estado u otra denominación cualquiera; los ciudadanos están excluidos del ejercicio del poder. En la primera, los ciudadanos gozan de derechos civiles y políticos; en la segunda, los súbditos del Estado tienen derechos civiles, pero carecen de los políticos.

La democracia considera al Estado como una sociedad política, en la que todos los miembros participan directa e indirectamente en el poder político. El Estado Autoritario se considera como un instrumento que realiza determinados fines, no como una sociedad política en la que todos participan.

Por supuesto que ambas formas son meros tipos ideales, modelos que representan la forma del poder y su ejercicio. Los estados contemporáneos se acercan o se alejan de estos tipos ideales, dando lugar a todas las combinaciones posibles.

En cambio el Gobierno se refiere a la forma como se distribuye el poder, en los diversos órganos públicos que competen el Estado. Las formas gubernamentales son muy variadas y apenas podrían señalar las más importantes.

Ante todo se encuentra la forma de gobierno que se basa en la división de poderes. La Revolución Francesa dio la fórmula clásica al establecer en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

que "donde no existe división de poderes y derechos individuales debidamente reconocidos, no existe constitución".

La teoría de la división de poderes la expuso Montesquieu en su libro *El Espíritu de las Leyes* de 1748. Se funda en el hecho de que la tiranía sólo es posible por la centralización del poder en una sola persona. La división de poderes es por lo mismo una descentralización política, que fragmenta el poder en varios órganos: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Solamente pueden considerarse poderes políticos el legislativo o el ejecutivo, en cuanto éste realiza lo que se llaman actos de gobierno. No se consideran poderes políticos ni el poder judicial, que se reduce a aplicar el derecho, ni el administrativo, que ejecuta las leyes. Ambas son formas de cumplir con el derecho, no de crearlo. Por lo mismo en el poder ejecutivo una parte, el poder decisorio, discrecional es político; el administrativo es apolítico.

La diferencia entre una república y una monarquía es de carácter secundario, dado que ambos regímenes pueden ser democráticos. En la primera el jefe del Estado es electivo, en la segunda, hereditario; en la primera, el mandato político es limitado; en el segundo, la realeza es vitalicia.

Las repúblicas pueden ser centrales o federales. En las primeras el gobierno central ejerce sus atribuciones en todo el territorio; las segundas se fraccionan en estados que ostentan poderes autónomos.

El reparto de las atribuciones entre el poder federal y los poderes estatales se establece en la constitución; pero en términos generales, al federal corresponde lo que atañe a la unión federal, la protección militar y las relaciones internacionales. El sistema federal es por lo mismo una forma de descentralización política. Puede además tener como razón fundamental, aunque no siempre es el caso, el dar expresión a una serie de nacionalidades que se agrupan en un mismo sistema político, como en la Confederación Suiza.

2.3. LA PERTINENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Todo Estado debe poseer una Constitución, es decir, una ley fundamental que determine su forma de Estado y de Gobierno, los procedimientos electorales y legislativos y algunas normas jurídicas de carácter material que determinan el contenido y los principios de algunas leyes ordinarias.

La mayor parte de las constituciones son un documento escrito, expedido por una asamblea, a la que se reconoce el carácter de poder constituyente, el cual consiste en la capacidad de definir la forma política de

un país. Es un acto de soberanía primordial, porque establece la ley fundamental, de la cual todas las demás leyes derivan su validez.

Kelsen distingue la constitución formal, que establece los órganos con capacidad legislativa y sus procedimientos y la constitución material que estatuye normas que fijan el contenido y principios de las leyes ordinarias. Una característica de la constitución formal es el establecer procedimientos especiales, para reformar la constitución y que son complicados y más difíciles que los requeridos para las leyes ordinarias. La dificultad para reformar la Constitución, tiende a darle rigidez y mayor permanencia.

Existe también lo que se llaman constituciones consuetudinarias, no escritas, como la de Inglaterra, establecida por el uso, la tradición y la costumbre. La circunstancia de que el Rey designe Primer Ministro al líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes y de que nombre su Gabinete de una lista que le presenta ese Primer Ministro, ha sido una costumbre de su régimen constitucional. Lo que caracteriza a las constituciones consuetudinarias es su flexibilidad, puesto que pueden ser conformadas con los procedimientos de las leyes ordinarias.

CAPITULO III

ENTORNO SOCIOECONÓMICO EN LA FORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO MODERNO.

3.1. Inglaterra como precursor del liberalismo moderno.

A la par de las sucesivas guerras intestinas que formaron la revolución oligárquica inglesa, que data del año de 1642 al de 1889; aparecía el Leviatán, la obra monumental de Hobbes, en la cual al principio sostiene que “el ser humano busca primero su propio beneficio en perjuicio del de sus semejante”.

Tales acontecimientos indican que era el momento preciso de definir la naturaleza del mundo moderno del hombre moderno, en función del principio político de la ganancia; lanzando, con ello, un repudio a todos aquellos principios aristocráticos ingleses en donde el honor y la “liberalidad” perdían terreno ante el empuje de la nueva avaricia oligárquica del “liberalismo”, criticada por Aristóteles quinientos años antes de la era cristiana.

El terminar con las “Coronas” y las “Tiaras” que se oponían a la desenfrenada acumulación sin límite, de riquezas materiales. Además de que la acorralada sociedad británica, la misma que realizó el magnicidio

feroz en contra de la Autoridad Soberana del Estado, el Rey Carlos I, y con ello la muerte del Antiguo Régimen. Estos acontecimientos abrieron el cause para que en Inglaterra se forjaba un nueva cultura política que distinguió a la sociedad inglesa del siglo XVI.

En efecto, la obra de Hobbes anticipaba esa guerra perpetua entre los -Estados de Naturaleza. No resulta extraño pues que otro ingles del momento John Locke, se desbordara en entusiasmo y en ese –Estado de Anarquía- propusiera, también su obra máxima Sobre el Gobierno Civil, e implantase, con ello un sistema de guerra perpetuo, cuyo objetivo era suplantar el principio de la “liberalidad aristocrática” por un “liberalismo” con base a la pasión por la ganancia a cualquier precio.

En este caso, se puede sostener que la doctrina “económica del liberalismo” nace sobre la base de la tiranía de la “propiedad privada”. En este sentido Patricio Marcos Giacomani señala tres puntos fundamentales, que aclaran este proceso señalado en la literatura moderna y que, vale decirlo, autores liberales dejan de lado. Los tres puntos fundamentales son:

1º.- “Que la ideología del Derecho Natural moderno, antes que ser pagana y científica, es estrictamente religiosa. Es un producto de la Reforma y la Libertad de conciencia protestante”.

2º.- Toda la filosofía del derecho natural moderno se caracteriza por un claro y deliberado descentramiento del tema clásico de la teoría occidental, el criterio fundamental de la justicia, en beneficio del nuevo objeto al que otorgará, valga el pleonasma, en un desmedido e inmerecido privilegio: la legitimidad política”

3º.- Finalmente, el tercer aspecto que conviene destacar, con mucho el de mayor trascendencia en relación al lusnaturalismo forjado en la modernidad, es que si bien dicha ideología surge como reacción frente a los fenómenos de anarquía o despotismo, antes que nada es una reacción contra la Autoridad Real, la forma de Gobierno monárquica prevaleciente en Europa, a la que le atribuyen, justificada o injustificadamente, ambos vicios”. (Giacomani: 1986).

Sin duda estas aclaraciones conllevan a un nuevo concepto y visión de la historia del mundo, donde varios juristas e ideólogos del capital, pasan por alto que el objetivo de la teoría política es “el estudio del principio de autoridad política”.

Fueron los autores arriba mencionados quienes junto con Filmer, en su obra El Patriarca, justificaron diversos géneros de gobierno, en los que hoy en día consideran sinónimo “lo legal” con lo “legítimo”, donde lo único que vale es el poder dentro de la legitimidad jurídica.

De esa manera se constituyen las etapas terminales, en la que las constituciones oligarcas, a través de las grandes mixturas constitucionales también conocidas en la jerga jurídica, como constituciones “relajadas o estrechas” de la época moderna; se cobijan los intereses del Nuevo Régimen, que hace referencia a los estados capitalistas de los nuevos tiempos y que extienden su dominio por todo el globo terráqueo.

La nueva ideología capitalista exigió a sus nuevos adeptos, que si deseaban libertad, deberán implantar la propiedad privada. Es decir, el argumento central del liberalismo moderno era: “Si hay propiedad, entonces hay libertad” Con dicho esquema y sobre la base de un “Estado de Derecho” así como la depredación de los bienes de la Iglesia, los ingleses realizaron la enajenación fraudulenta de las tierras del dominio público, el saqueo de los terrenos comunales, en que la “tiranía de la propiedad privada” usurpaba a la propiedad feudal.

Esos métodos fueron los que abrieron el paso a la agricultura capitalista, en la cual los mismos ciervos fueron lanzados a la calle para que se convirtieran en trabajadores libres o bien en vagabundos. Era el nacimiento de un mundo moderno, en donde la estructura política, económica y administrativa capitalista, se implantaba sobre la estructura feudal.

Es menester destacar que la entrada del “liberalismo moderno” primero en las Provincias Unidas y después en la Gran Bretaña; fue el enriquecimiento privado frente a los derechos patrimoniales de la monarquía europea. Los ciervos recién emancipados, se tuvieron que convertir en vendedores de su mano de obra; y, es en Italia donde primeramente se desarrolla una producción capitalista, en donde el ciervo se logra emancipar sin haber podido adquirir una prescripción al derecho del suelo.

Al respecto, Carlos Marx en su historia del “Proceso de Acumulación del Capital” (Marx: 1973), nos ilustra sobre esa acumulación originaria, así como todas sus transformaciones, las cuales sirven de punto de apoyo, para comprender cómo nace esta moderna estructura capitalista. Mas aún, la idea marxista nos sirve para entender como:

“Las grandes masas de campesinos son despojados violentamente de sus medios de producción para ser lanzados al mercado de trabajo como proletarios libres.”

“Sirve de base a todo este proceso la expropiación que priva de su tierra al producto rural, al campesino.”(Igual a la anterior)

Estos elementos consagraron la era moderna, entregándose en una escala gigantesca “al saqueo de los terrenos de dominio público”, que hasta

entonces sólo se había practicado en proporciones modestas. Estos terrenos fueron regalados, vendidos, anexionados bajo la ley y la visión de la propiedad privada, fundamento y razón de ser del “liberalismo moderno”.

El llamado progreso del siglo XVII y XVIII consistió, básicamente en que la base de la ley propiedad sea el vehículo de enriquecimiento. Convirtiéndose también en la envidia de los demás países.

Asimismo, los viajes de exploración y las rutas comerciales terrestres y marinas confirmadas por Marco Polo, Italia con su puerto Venecia, antes que Amberes, Amsterdam y Londres; el comercio de especias y esclavos con Levante; Africa, Lejano Oriente y sobre todo el Nuevo Mundo; posibilitó un procesos de “globalización” moderna de esos siglos, basados en la ganancia. Lo más importante de ese proceso “globalizante” fue, que permitió el intercambio de ideas respecto de las formas de organización política, de sus órganos constitucionales y, sobre todo, de sus formas de organización institucional.

Por otra parte, el “nuevo régimen”, un moderno régimen parlamentario que reviste el “Gobierno Civil” como base de los despojos a través de los “Bills for Inclosures of Commons” (leyes sobre el cercado de terrenos comunales). Es la transformación moderna de estos bienes ahora de propiedad privada.

El establecimiento del nuevo régimen significaba el triunfo del nuevo ideólogo del mundo capitalista y de la doctrina económica del liberalismo, llamado John. Locke, quien a través de sus escritos fundaría y legitimaría la moderna sociedad de propietarios; sociedad basada en la privatización absoluta de los bienes públicos. En concreto, era el derecho de hacer leyes de privilegio para determinada clase en el poder.

3.2. Estado Unidos de América, la continuidad del proyecto inglés

La colonia angloamericana hija predilecta de la madre oligarca amamantada por una metrópoli en pleno apogeo, una Inglaterra, cuyo imperio va más allá de ultramar. El nuevo mundo en este caso las “Trece Colonias” son creadas con los modernos modelos del “liberalismo moderno”, muy en particular abundan las mismas ideas e interés que en la metrópoli en donde mueve al nuevo capitalista. A pesar de que en los territorios vírgenes colonizados por inmigrantes libres, no dejó de ser una colonia de la Europa de ese momento.

Esa inmensa y continúa avalancha humana de inmigrantes que se veía empujada todos los años hacia América, cuyo mercado de trabajo las más de las ocasiones no podía absorberlas. Por otra parte la guerra civil de 1776-1781 llevó temprano a la independencia de las trece colonias

británicas, establecidas en la costa atlántica de ese país. Como se verá más adelante, este proceso de migración fue de suma importancia para la instauración de un nuevo régimen político.

Al mismo tiempo, y a medida que se extendió la guerra, las colonias angloamericanas se dieron su propia Constitución, precisamente por ordenes y recomendaciones del Congreso. Una de las más importantes Cartas generales, se da en el Estado de Virginia, escrita sobre la base de la Declaración de Derechos, en donde los principios políticos de los nuevos oligarcas exponían sus intereses de clase.

La declaración de independencia, es el mismo razonamiento político de los que Locke escribe en su *Essay of Government*, una visión puritana, en donde la clase oligarca de las colonias no se le declaraba la guerra a la clase poderosa inglesa, tampoco la igualdad de condiciones, sino una libertad de acción, una “revolución de los “Santos” al estilo ingles, sin sangre. Nada que ver, si se quisiera comprobar con la sangrienta Revolución Francesa.

La salida fue crear una Confederación “como un lazo de amistad” entre los estados que conservaban su soberanía, era únicamente remplazar el Parlamento Ingles, por un Congreso compuesto por los representantes y barones del dinero de los diferentes estados. El problema, fue que dentro de esa desigualdad entre iguales, algunos representantes de los estados consideraron que podía en un momento dado la oligarquía de los estados del norte o bien los del sur, de que establecieran sus condiciones por encima de los demás.

De tal suerte, que nuevamente los hombres más notables de su región, fueron convidados por los propietarios, para lograr una nueva Convención Federal, en Filadelfia el 25 de mayo de 1787. A ella asistieron los ideólogos de lo que posteriormente fuera el país más poderoso del mundo. Dentro de toda esa pléyade de hombres que asistieron, las figuras de Alexandre Hamilton, Madison y John Jay, fueron los lideres de los debates secretos sostenidos por los constituyentes de ese momento.

El triunfo de los federalistas liderados por esa tripleta de hombres, dejaba sin argumentos a los antifederalistas de Virginia, New York, Carolina del Norte que al final se pronunciaron a favor de esa nueva corriente, donde se era partidario de un poder central fuerte.

Asimismo, la propia guerra civil de la Confederación norteamericana, la muy cruenta e injusta Guerra de Secesión del periodo 1861-1865, señalan su carácter imperial oligárquico. De esa manera, dicha guerra civil dejó una herencia de gigantesca deuda interna nacional. Una deuda con los eminentes signos de la usura y la codicia, en donde los oligarcas angloamericanos se autoprestaron de manera especulativa, para después

cobrarlos a través de grandes agobios de impuestos a la ciudadanía así como el pago a través de terrenos públicos, por parte del gobierno.

Sin duda el modelo del liberalismo avanzó en angloamerica con banderas desplegadas, las sociedades especuladoras para lograr la explotación del ferrocarril, minas entre otras. Un nuevo y beligerante imperialismo financiero y mercantil se gestaba en esos momentos, los signos de la codicia acuñados desde el principio de su nacimiento.

La creación de sus instituciones políticas y administrativas fueron fundamentales en ese naciente país, fue el Congreso su órgano soberano, el fino y acerado sistema en donde estuvieron representados los intereses oligarcas de los angloamericanos. A pesar de un régimen presidencial, el mercadeo políticos dentro del Congreso, permite un veto al presidente de ese país, a través de una moderna norma llamada impeachment que concede facultades extraordinarias al Congreso para despedir bajo amenaza de juicio político al Jefe del Ejecutivo más poderoso que haya conocido el mundo moderno.

La Constitución norteamericana de 1787, adoptada hasta 1789 estableció la autoridad común, el Congreso Federal como el órgano supremo, como ya se había señalado, en ella el espíritu de Locke estuvo presente nuevamente, el régimen político angloamericano al igual que el británico, estaba ya inmersa la tiranía de la propiedad. El derecho de hacer leyes para la reglamentación y protección de la propiedad privada. Alexis de Tocqueville, señaló “La Constituyente sólo fue elegida para representar una clase y no una nación”.(Alexis de Toqueville: 1982: 79).

Un régimen capitalista de producción y acumulación, y, por tanto, la propiedad privada capitalista, como fundamento esencial de éste, el mismo federalismo angloamericano se basó en este esquema, dicha tendencia federalista obligaba a la conquista y especulación de nuevas propiedades, y a la defensa a toda costa de las propiedades ya conquistadas, como son los casos de la Florida occidental y oriental que España acabó cediéndole en 1821, Luisiana, que Napoleón le vendió a los angloamericanos, la anexión de Texas y la alta California.

Nota: el alumno deberá revisar la guía: apuntes # 4 e Introducción a la Administración Publica. “Algunas teorías políticas acerca del Estado”.

3.3. TIPOS DE ESTADOS

a) ESTADO DE DERECHO

Aquél Estado en el que el derecho regula no sólo las actividades de los particulares, sino también la de los órganos públicos del poder (ejecutivo y legislativo).

Se considera como condiciones por el Estado de Derecho sobre todo la división de poderes, el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales del hombre y la garantía plena independencia del poder judicial. Tiene especial importancia los titulares de control de constitucionalidad para asegurar respeto a la Constitución tanto por parte del parlamento como del ejecutivo.

b) ESTADO BIENESTAR.

Ante la crisis del capitalismo individualista, por dos razones fundamentalmente: por su incapacidad de evitar la crisis económica y por su inestabilidad frente a las exigencias de las clases sometidas, sin protección alguna, a la intemperie de la competencia. Para eliminar estos defectos estructurales del capitalismo individualista, la cultura occidental no ha encontrado otra solución que recurrir a la intervención del Estado, al que se demanda el mantenimiento del equilibrio económico general y la persecución de fines de justicia social (lucha contra la pobreza, redistribución de la riqueza, tutela de los grupos sociales más débiles, etc.). De tal manera se ha verificado espontáneamente el choque entre la economía keynesiana y la política socializadora de los partidos social demócratas europeos. Lo cual ha conducido al fin de la era del mercado autorregulado y del Estado abstencionista y el inicio del capitalismo organizado y el estado asistencial (Welfare State).

c) ESTADO GENDARME.

Tipo de organización política que propugnaba el liberalismo originalmente, en que la autoridad pública no debía intervenir en asuntos privados a menos de que fuera llamado.

El Estado Gendarme ideado por el liberalismo tenía que dejar hacer (laissez faire) a los ciudadanos y no inmiscuirse en sus asuntos. Nunca llegó a funcionar plenamente. Si no intervenía dejaba desamparados a la mayoría de la población.

d) ESTADO LIBERAL

"El Estado Liberal es aquel cuya forma es la democracia, porque la voluntad estatal u orden jurídicos es producida por los mismos que a ella están sometidos. Frente a este se halla el estado antiliberal o autocracia, porque el orden estatal es creado por un señor único contrapuesto a los súbditos a los que excluye de toda participación activa en esa actividad creadora". (Kelsen: 1946: 97)

3.4. LAS FUNCIONES DEL ESTADO MODERNO

Para alcanzar los propósitos que se ha fijado, el Estado actúa de muy diversas maneras y en muy diversos campos. Esa forma de funcionar es lo que se conoce como "Funciones del Estado". El Estado puede realizar funciones de regulador de actividades o de ejecutor de las mismas.

La función es la forma de actividad del Estado que se manifiesta como expresión creadora de normas, como aplicación concreta de la Ley o como solucionadora de conflictos jurídicos; es decir, que la forma de manifestación del Estado, de acuerdo con la teoría de la división de poderes de Montesquieu, sólo puede ser Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

El Estado, para ejercer sus funciones, crea diferentes organismos, a los cuales les son atribuidas diversas potestades directamente por la Constitución. Así tenemos un Congreso o Asamblea, al que se le asigna la creación de normas generales, impersonales, abstractas y obligatorias, que regularán la actuación de los propios órganos y de los sujetos que están sometidos al Estado; también se crea una administración pública que se encargará de la difusión y ejecución de esas normas, y de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia; y una organización judicial, cuya principal función será la solución de las controversias que se generan con la aplicación del Derecho. De esta forma tenemos lo que conocemos como Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, que a su vez deben cumplir con las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, es decir, que el Estado funcionará en esos aspectos a través de estos órganos.

Lo anterior nos lleva a estudiar cada una de estas funciones, y cada una de las formas de funcionar del Estado, sin detenernos a ver qué organismo o qué poder es el que las realiza, lo cual nos permite tener un enfoque del contenido material del acto. De esta forma tendremos un estudio de las funciones desde el punto de vista material.

a) FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Desde el punto de vista material, la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general, imperativas y coercibles, es decir, de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la Ley. Su generalidad se manifiesta en el hecho de que su aplicación debe incluir a todas las personas, sin distinción alguna, mientras se encuentre vigente; su imperatividad, en la necesidad de sometimiento de las personas que queden en el supuesto que ella prevé, personas físicas o colectivas, gobernantes y gobernados; y la coercibilidad

en la posibilidad de su aplicación aún en contra de la voluntad de sus destinatarios.

Visto de esta manera, encontramos que el estudio de la función desde el punto de vista material, debe prescindir de la naturaleza propia del acto en que se manifiesta, prescindiendo del órgano que realiza la actividad. Cuando el poder legislativo emite una ley, cuando ésta es reglamentada por el Ejecutivo o cuando la Suprema Corte expide su reglamento interno con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial, estaremos frente a la función legislativa desde el punto de vista material, ya que esos actos se concretan en normas generales, imperativas y coercibles.

A diferencia de este enfoque, también se ha identificado la función legislativa teniendo en cuenta el órgano que la realiza, independientemente de la materia o contenido del acto. Este enfoque se conoce como formal u orgánico. Por ello, todo acto que emane del Poder Legislativo, desde el punto de vista formal será una función legislativa.

El enfoque formal de la función legislativa dio lugar al principio de la "autoridad formal de la Ley" que establece que sólo el Poder Legislativo puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través de un procedimiento que se conoce como "proceso legislativo" (revisar los artículos constitucionales desde el 202 hasta el 218).

En esta sección se recomienda al alumno revisar además los artículos constitucionales desde el N° 186 al 201.

b) FUNCION JURISDICCIONAL O JUDICIAL

El artículo N° 253 de la CNRBV (1.999) establece que "la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la Republica por autoridad de la ley...

Esta concepción material de la función judicial o jurisdiccional tiene como origen la incertidumbre o el conflicto de intereses que pudiesen surgir, y que el Estado debe resolver de forma gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas ni formalismos o reposiciones inútiles (según art. 26 CNRBV) a fin de procurar la seguridad de sus habitantes, los cuales no pueden hacerse justicia por su propia mano.

c) FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

La función administrativa, cuyo contenido es material fundamental del Derecho Administrativo, plantea problemas en lo que respecta a su definición, ya que algunos autores le dan contenido diverso y otros pretenden definirla por exclusión de las otras dos funciones. En este sentido, la función administrativa es la actividad que realiza el Estado, diferente a las funciones legislativa y judicial, lo cual no aclara su contenido.

Otros autores, desde el punto de vista orgánico o formal, identifican a esta función como la actividad que realiza el Poder Ejecutivo, lo cual no es suficiente, puesto que, como ha quedado expuesto en los puntos anteriores, el Ejecutivo también realiza funciones judiciales y legislativas, y como veremos más adelante, la función administrativa, materialmente también es llevada a cabo por los poderes legislativo y judicial.

Para identificar la función administrativa es necesario partir de la idea de la ejecución de los actos que se manifiestan en cumplimiento a disposiciones legales, creadoras de situaciones jurídicas concretas. Lo anterior nos lleva a considerar, en primer término, que la función administrativa se manifiesta en el cumplimiento del mandato legal, con el fin de que el Estado realice sus fines, ya sea en materia de policía, fomento o servicio, lo cual produce situaciones jurídicas individuales.

Esta forma de manifestación del Estado queda plenamente diferenciada de la función legislativa en virtud de que ésta es una ejecución directa de la Constitución, que establece situaciones jurídicas generales, mientras que la función administrativa es ejecución de la ley y produce situaciones jurídicas individuales.

La función jurisdiccional supone la controversia o la incertidumbre respecto de ciertos derechos o intereses, mientras que en la administrativa, es necesario señalar que la idea de administrar, en lo que se traduce la función administrativa, es concebida como el manejo de elementos de la ejecución de propósitos determinados, utilizados para la consecución de fines. De lo anterior se derivan las siguientes características:

- a) Se manifiesta en la realización de actos jurídicos o materiales, que crean situaciones jurídicas individuales, es decir, se manifiesta a través de una actuación en la que se hace uso de los elementos tanto jurídicos como materiales con que cuenta el Estado.
- b) La actuación de que se trata, se deriva de un mandato legal que también regula el contenido y los límites de la actuación, por que afirma que a través de ella se está realizando el Derecho.
- c) Crea situaciones jurídicas individuales, ya que su efecto produce una transformación concreta en el medio jurídico.

Por lo tanto, la función administrativa es la realización de actos jurídicos o materiales, ejecutados de acuerdo con el mandato legal, que produce transformaciones concretas en el mundo jurídico.

Por lo anterior, es posible afirmar que la función administrativa, desde el punto de vista material, es decir, en razón de su contenido, también es realizada por el Poder Legislativo y el Judicial al elaborar y ejecutar su presupuesto, y al nombrar a los servidores públicos en los diferentes órganos de su administración.

Desde el punto de vista formal u orgánico, la función administrativa será toda la actuación que realice el poder Ejecutivo, aunque la naturaleza de los actos en que se manifieste tenga carácter legislativo o judicial, o se trate de actos políticos, ya que sólo por el hecho de provenir del Ejecutivo será función administrativa.

Por lo anterior podemos concluir que cada uno de los poderes realiza principalmente una función, pero también realiza actos característicos de los otros dos poderes, sin que ello cambie la naturaleza del acto. Así tenemos que, por ejemplo, el Ejecutivo realizará fundamentalmente funciones administrativa, pero también realizará actos propios de la función legislativa, como expedir normas generales, y actos que corresponden a la función judicial, como resolver controversias administrativas y laborales en tribunales especializados.

3.5. CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN UN ESTADO FEDERAL.

- A) Hay una constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de la federación y el de las entidades federativas.
- B) Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia Ley fundamental para su régimen interno.
- C) Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades federativas.
- D) Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.
- E) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional.
- F) La descentralización es un proceso que se fortalece gradualmente, en la medida en que los Estados y los municipios desarrollan su capacidad política y de gestión administrativa.

3.6. LA REPÚBLICA.

El origen etimológico de la noción república es latino y significa la cosa pública en oposición a las cuestiones privadas o particulares. Hay además un concepto común de república y un concepto jurídico-político. En el primer sentido, república es usado como sinónimo de Estado, por ejemplo, la República de Perú. Por lo que respecta a la definición jurídico-política, la República es la forma de gobierno en que el titular del órgano Ejecutivo del Estado es de duración temporal, no vitalicia y sin derecho a transmitir su encargo, por propia decisión o selección, a la persona que lo suceda.

Se dice que un Estado es una república si se reúnen dos condiciones:

- a) Que haga renovación periódica del titular del poder ejecutivo, y
- b) Que esta renovación sea hecha por elección popular.

CAPÍTULO IV LOS PODERES DE LA UNIÓN COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

4.1. HISTORIA MÍNIMA DEL ORIGEN DE LOS TRES PODERES

En primer lugar, tenemos que desde Aristóteles hasta Montequieu, todos los grandes pensadores de la teoría política, pero concretamente, a quienes preocupó la división de poderes, como una forma de control del poder mismo, de quienes ejercían dicho poder; dedujeron sus principios y presupuestos teóricos de una realidad histórica concreta; es decir empírica. Estas construcciones teórico-empíricas surgieron de la comparación diferencial entre varias constituciones de su época. Por ejemplo Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial y teniendo en cuenta el Estado-ciudad realizado en Grecia. (Tena Ramírez: 1994: 212).

Otro ejemplo de la necesidad de dividir el poder nos lo ofrece Locke, ya que él sostenía que “por la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer la leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer la leyes que formulan y acordar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez, y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado”. (Locke: ensayo sobre el gobierno civil: Cap. VI. Tomado de Tena Ramírez: 1994:212).

Por su parte Montesquieu sostiene que la única forma para que no pueda abusarse del poder, es indispensable que el poder detenga al poder y, esto se da mediante su división.

Como se puede observar hasta aquí, los teóricos políticos a los que nos hemos referido, coincidían, desde realidades y entornos diferenciados, en la necesidad de la regulación y control del ejercicio del poder. Vale decir que éstos teóricos de ninguna manera se oponían a que el ejercicio del poder recayera en pocas manos, sino que argumentaban que este poder fuera dividido a fin de evitar los excesos a los que lleva el control absoluto del poder político.

En ese sentido, la historia nos indica que los precursores de la limitación del Poder Público, mediante su división, recae en Jhon Locke, pero y, sobre todo en Montesquieu, quien concebía la, limitación del poder público como una garantía de la libertad individual. Su argumento era que: “Cuando se concentran el poder legislativo y el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados –dice el pensador francés– no hay libertad...; no hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo...; todo se habrá perdido si el mismo cuerpo de notables, o de aristócratas, o del pueblo, ejerce estos tres poderes.” (Tena Ramírez: 1994: 212-213).

En ese sentido, Locke, sostiene que los poderes son tres: el legislativo, que dicta las normas generales; el ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución, y el federativo que es el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad. Los dos últimos pertenecen al rey; el legislativo corresponde al “rey en parlamento”, según la tradición inglesa”

Empero, a medida en que la discusión avanzaba respecto de la división de los poderes, ésta se iba fortaleciendo, en este caso al reevaluar la teoría de Locke, Montesquieu fijara su atención en la situación de los jueces, ya que Locke no la había integrado en sus postulados. Esto obligó a Montesquieu a pensar que aunque la justicia es aplicación de leyes, sin embargo, “la aplicación rigurosa y científica del derecho penal y del derecho privado, constituye un dominio absolutamente distinto, una función del Estado naturalmente determinada por otras leyes”. La novedad de Montesquieu con respecto a Locke, no así en relación con Aristóteles, consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes. (igual a la anterior: 215).

Finalmente tenemos que veintidós siglos después de Aristóteles, reencarnaba en el genial filósofo francés la teoría de la división de Poderes y, con esta división llegaba la valiosa oportunidad para suscitar la inquietud de un mundo que nacía a la vida de la libertad y del derecho; mediante la distinción de las tres clases de poderes y sus funciones que Montesquieu

las confirió a otros tantos órganos. Esto con la finalidad estricta de impedir el abuso en el ejercicio del poder. Fue así como surgió la clásica división tripartita, en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial, cada uno de ellos con sus funciones y obligaciones concretas.

4.2. TEORÍA POLÍTICA DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

Aristóteles distinguía tres manifestaciones del poder del Estado; la deliberación, el mando y la justicia. En realidad, el inmortal filósofo griego sólo pretendía diferenciar las distintas formas de actividad de los órganos sin pensar establecer un reparto de esas funciones estatales entre diversos órganos.

Semejante es el caso del filósofo y politólogo inglés John Locke. En su famoso tratado político denominado "Sobre Gobierno Civil" distingue tres poderes del Estado: el Legislativo, el Ejecutivo y el Federativo. El primero de ellos es el poder supremo del Estado, y es aquel que tiene el derecho para dirigir a la comunidad y decidir sobre el uso de la fuerza pública para proteger a aquella y a sus miembros. El segundo es el poder ejecutivo, encargado de ejecutar las leyes y que debe estar encomendado a personas* distintas a la legislativa. Con ello se evita la tentación de que quienes formulan las leyes sustraigan. Existe un tercer poder en toda comunidad estatal, que es connatural a ellas. Es aquel que protege a un miembro de la sociedad de cualquier daño que le hagan quienes no pertenecen a esa sociedad.

El barón de Montesquieu analizó el régimen constitucional y político de Inglaterra de donde derivó la teoría de la división de poderes.

El estudio del sistema constitucional inglés permitió al francés Montesquieu llegar al siguiente planteamiento:

1. Las funciones del Estado son tres: la legislativa, la ejecutiva y la judicial.
2. Para garantizar la libertad política de los individuos es indispensable que esas funciones se desempeñen mediante tres órganos diferentes del Estado: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.
3. No deben reunirse dos funciones en un solo órgano, porque ello conduce al absolutismo, es decir, al abuso de poder.
4. La función ejecutiva y la función judicial, tienen naturaleza semejante: ambas atienden al cumplimiento o ejecución de las leyes, pero deben estar separadas en órganos o poderes diferentes porque las leyes que ejecutan son diferentes.

En la operación cotidiana del sistema constitucional de la mayoría de los países organizados como democracias representativas, la división de poderes está estrechamente vinculada a la composición de las fuerzas políticas que actúan en el seno del poder legislativo sea el parlamento o sea el congreso.

En el sistema parlamentario el poder ejecutivo generalmente se integra en dos niveles: con el jefe del estado, cuyas funciones básicamente son representativas, y con el congreso o gabinete de ministros en quienes descansa la titularidad activa del poder ejecutivo. El gabinete o consejo esta integrado por miembros del parlamento, que pertenecen al partido político que orienta la mayoría de los escaños.

En el sistema presidencial la titularidad del poder ejecutivo corresponde al Presidente de la República, quien es al mismo tiempo jefe de estado y jefe de gobierno. Ni el presidente, ni los miembros de su gabinete (quienes no son ministros porque no tienen responsabilidad política ante las cámaras sino secretarios que apoyan al titular), pertenecen al poder legislativo. La separación de los titulares de los poderes ejecutivo y legislativo es completa, más clara en el sistema presidencial que el parlamentario. A pesar de ello, la frecuente vinculación política que existe entre la mayoría que domina cada una de las cámaras y el partido político del presidente, que suele ser el mismo, tiende a eliminar las confrontaciones entre ambos poderes.

En Venezuela como se menciona anteriormente, la Constitución en su artículo 136, además de organizar al Estado conforme al principio de la distribución vertical del Poder Publico (Nacional, Estadal y Municipal), establece el régimen del Poder Publico Nacional conforme al principio de la separación orgánica de poderes, rompiendo con la tradicional división tripartita del Poder (legislativo, Ejecutivo y Judicial) agregando dos mas (Ciudadano y Electoral).

4.3. EL PODER LEGISLATIVO

La constitución dispone que el depositario del poder legislativo es La Asamblea Nacional como cuerpo unicameral. De acuerdo con el artículo 186 de la Constitución, La Asamblea Nacional esta integrada por diputados elegidos en cada entidad federal, es decir, en los Estados y el Distrito Capital por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del 1,1% de la población total del país.

La Asamblea, según el artículo 187 de la Constitución atribuye a esta un conjunto de competencias que en la Constitución anterior (1.961) estaban atribuidas al Congreso, a la Cámara de Diputados y al Senado. Dichas

Nota: el alumno deberá revisar dicho artículo.

4.4. EL PODER JUDICIAL

En Venezuela el sistema de Justicia o los órganos del Poder Judicial esta constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Publico, la Defensoria Publica, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Nota: el alumno deberá revisar los artículos constitucionales desde el 253 hasta el 272.

4. 5. EL PODER EJECUTIVO

La Constitución determina que el ejercicio del supremo poder ejecutivo se deposita en El Presidente de la Republica, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros y de más funcionarios que determinen la Constitución y la Ley.

Tipos de gobierno: Desde el punto de vista constitucional o formal, casi todos los países del orbe han organizado el poder ejecutivo, o sea el gobierno, en una de dos formas: presidencial o parlamentario. En el gobierno presidencial el ejecutivo es unipersonal y tiende a predominar sobre el legislativo; en el parlamentario, el ejecutivo es colegiado y el legislativo predomina sobre aquél.

La formación de gabinete o grupo de colaboradores de uno y otro gobierno se hace de forma diferente en el sistema parlamentario, los miembros del gabinete son parlamentarios ellos mismos, pertenecientes a la mayoría. En el sistema presidencial los miembros del gabinete no pertenecen al poder legislativo y son nombrados libremente por el titular del ejecutivo, en nuestro caso por el Presidente de la Republica.

Jefe de Estado y Jefe de Gobierno: En el régimen parlamentario el jefe de gobierno es el primer ministro, pero de derecho lo es el cuerpo colegiado denominado gabinete o consejo de ministros. El primer ministro es jefe de gabinete, alguien lo ha definido elegantemente como primer ministro, primero entre iguales.

Una de las funciones que tiene el Jefe de Estado en el Sistema Parlamentario (que ciertamente son pocas pero muy importantes) es la de pedir a un miembro del parlamento, casi siempre dirigente de la mayoría, "que forme gobierno" es decir, que integre un gabinete al gobierno.

En el sistema presidencial el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno son unipersonales y recae en el Presidente de la República. Tal es el caso de Venezuela, naturalmente como lo indica el artículo 226 que dispone que el Presidente de la República es a la vez jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.. El gobierno presidencial o presidencialista tuvo su origen en los Estados Unidos de América. Es designado como un gobierno de separación de poderes. La posición predominante del presidente la sitúa como eje del sistema político.

Nota: el alumno deberá revisar los artículos constitucionales desde el 225 hasta el 252, para completar la información en cuanto al Poder Ejecutivo Nacional.

4.6 PODER CIUDADANO:

Este surge como una innovación en la constitución de 1.999. Lo ejercen dos órganos de rango constitucional con tradición en el país como la Contraloría General de la República y el Ministerio Público (Fiscalía General de la República) y un órgano nuevo creado por la Constitución de 1.999, el Defensor del Pueblo en la orientación general de los organismos similares creados en toda América Latina.

Nota: el alumno deberá revisar los artículos constitucionales desde el 273 hasta el 291, y la Ley del Poder Ciudadano.

4.7 PODER ELECTORAL:

En el artículo 292 la Constitución Nacional (1.999) dispone que el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a este, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

En este sentido es preciso hacer una aclaratoria, en principio, la democracia (la democracia liberal), ha de definirse como un sistema político basado sobre el poder popular, en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al demos, mientras que el ejercicio del poder es confiado a los representantes periódicamente elegidos por el pueblo. Por consiguiente, en términos de ejercicio, el poder popular se resuelve en gran medida en el poder electoral. Lo que explica por que la definición operativa o aplicada de la democracia da por descontada la soberanía popular (la fuente de legitimidad) para llegar rápidamente a su mecanismo, como en esta definición común: la democracia es un sistema pluripartidista en el que la mayoría expresada por las elecciones gobierna en el respecto a los derechos de las minorías.

4.6. LA SOBERANÍA

Cuando se dice que Juan Bodino estableció por primera vez el concepto de soberanía, como cualidad exclusiva y distintiva del Estado, no quiere decirse que antes de ese filósofo, los estados no fuesen soberanos. Lo que sostuvo fue justamente que el Estado ha sido siempre soberano.

Aristóteles clasificó las diferentes formas de Estado, atendiendo a lo que podrían llamarse los titulares de la soberanía: si el que ejercía todo el poder estatal era uno solo, se daba la monarquía; si varios, la aristocracia; si todos, la democracia. El término utilizado por Aristóteles era un adjetivo comparativo "kurión", el más fuerte, el más poderoso. El Estado radicaba en el órgano público que era el "kuriostatos", el más fuerte de todos. Aún en la actualidad, en las diversas traducciones que se ofrecen de la política de Aristóteles, se traduce el término "kurión" por soberanía. Cuando Aristóteles califica a la "Polis" de una comunidad "autárquica", más que señalar su esencia, denota uno de los efectos de su soberanía; el ser autónomo e independiente de cualquier otro poder.

En la República Romana, numerosos precedentes hacen pensar en que se acepta implícitamente al pueblo como fuente de todo poder y de toda autoridad, y aún durante el Imperio, cuando se convirtió la República en una verdadera monarquía absoluta, la ley regia establecía que todos los poderes concentrados en el Emperador, le eran delegados en primer lugar por el Senado y en segundo lugar por la ratificación que hacían los comicios de la lex regia senatorial.

Los elementos contenidos en estos precedentes quedaron oscurecidos por las contiendas entre el poder temporal y el espiritual, que llenaron los siglos de la Edad Media. Sin embargo, en las discusiones que se suscitaban campeó muchas veces la idea de un soberano, fuente de todo poder, origen de todas las leyes, tanto humanas como divinas, identificado con Dios mismo, que dejó sentadas las bases para explicar la organización social y política como derivada de un poder supremo o soberano.

Sólo cuando los reyes se rebelaron tanto contra el poder imperial como contra el poder pontificio, surgió la necesidad de definir cuáles eran las bases y condiciones para que un monarca pudiera pretender total independencia y supremacía, en los territorios de su dominio.

El poder real tuvo que luchar contra la disgregación política, propia del régimen feudal, que impedía su autoridad en el régimen interno, y contra la intromisión de poderes extranjeros y superestatales como la Iglesia y el Imperio. Una de las causas de trastornos políticos más graves fue el movimiento de la Reforma, que enfrentó al Estado y a la Religión, como fuentes supremas de todo poder. En las contiendas civiles y en las guerras religiosas, que caracterizaron el siglo XVI, dos conceptos diferentes de soberanía lucharon entre sí la soberanía del pueblo, que dio origen al movimiento de los monarcómacos y la soberanía del monarca, que inspiró

la doctrina del derecho divino de los reyes. Tanto una como la otra anunciaban ya las nacionalidades, los nuevos agentes históricos que habrían de sustituir a las instituciones de carácter universal, que predominaron en el Medioevo. Sólo un genio singular pudo elevarse por encima de los conflictos de la época y vislumbrar el fundamento común en el principio de la soberanía, ya fuese que se fincara en el pueblo o en el monarca, principio que permitía la emancipación de todo poder universal y que daba autonomía y libertad a las nacionalidades. La posición secularizaba al Estado, desvinculándolo de sus lazos religiosos. El grupo de intelectuales que defendió la autonomía real fue llamado los "Políticos", porque les importaba más la soberanía nacional que la fidelidad religiosa.

A Juan Bodino (1530-1596) se debe el primer examen teórico y sistemático de la soberanía, como fundamento esencial del Estado desenvuelto en su obra *Los Seis Libros de la República*, publicada primera en francés en 1576, diez veces editada en vida del autor, quien dio a la luz pública una versión latina, ligeramente aumentada en 1586, amén de otras traducciones al italiano, español, alemán e inglés, que no fueron de su mano.

La República de Bodino es un tratado de ciencia política, que se ocupa de la organización de los estados, de sus diversas clases, y aún de las formas de gobierno como los senados, los tribunales, los jueces, etc. Examina el origen, desarrollo y decadencia de las repúblicas, las revoluciones y el modo de prevenirlas, varios problemas que atañen la hacienda pública, como el sistema impositivo y el monetario y las formas de la justicia; distributivo, conmutativa o armónica. Sin embargo, su método expositivo no era ni ordenado ni claro. Cayó en múltiples digresiones. Sus párrafos son complicados, largos y a veces difusos. A pesar de que sus ideas sobre la soberanía pasaron definitivamente al pensamiento político hasta llegar a nuestros días, su obra dejó de ser popular, y fue sustituida por otras, más claras y metódicas.

Su aportación fundamental a la ciencia política no fue sólo el principio de la soberanía, sino el haber concebido el Estado como una organización unitaria, compacta, de un poder decisorio supremo, que hiciera posible el orden, la disciplina y la justicia. Muchas veces se olvida que la soberanía, el principio de que el Estado es supremo y puede dictar las leyes que juzgue necesarias para el orden social, ha permitido dar mayor consistencia a la sociedad, ha impedido que caiga en la anarquía, dando una fuerza e impulso inusitados a la organización política, con lo cual abrió el camino a un desarrollo más rápido y adecuado, justo en el momento en que las naciones aparecían en la escena de la historia. La soberanía permitió que el Estado pudiera asumir, ampliamente, la función social que le ha correspondido en el proceso de la civilización occidental.

Definió muy bien al Estado como una organización dotada de poder. La soberanía constituye las cualidades esenciales que tiene el poder del Estado. Ha de ser un poder supremo, absoluto y perpetuo. Supremo porque puede dar leyes a todos, sin recibirlas de nadie. Absoluto, porque puede dictar órdenes sobre todos los aspectos de la vida social, incluso sobre la religión que han de profesar los ciudadanos. (En este asunto, Bodino se inclinaba a la tolerancia, que fue finalmente la solución dada a las guerras religiosas.)

El poder es perpetuo porque la soberanía nunca se pierde. Puede delegarse, comisionarse, de diversas maneras y por tiempos diferentes, pero nunca se pierde. Esta cualidad ha permitido distinguir la soberanía de la dictadura. Esta puede llegar a tener un poder supremo y absoluto, pero es temporal y no perpetuo, por lo que no podría ser confundido con la soberanía.

Es sabido que Bodino reconoció una serie de limitaciones a la soberanía, que lo ponen en contradicción con su concepto de un poder ilimitado. Sin embargo, examinadas más de cerca, algunas de ellas no parecen incompatibles con él. Así la afirmación que hace sobre que el soberano está subordinado no sólo a las leyes divinas sino a los principios que se derivan del derecho natural. Pero estas limitaciones son más bien de carácter ético que jurídico. El soberano, piensa Bodino, ha de subordinar el ejercicio de su poder a las normas divinas y racionales, que acepta como ser humano. Pero esas normas no constituyen derecho, normas jurídicas. Estas son, al contrario, la expresión de su voluntad y por lo mismo producto de la propia soberanía. Lo mismo puede decirse de sus observaciones sobre que un soberano, que no obedece las normas del derecho natural, puede ser desobedecido por sus súbditos, pues todo ello cae en el campo de las consideraciones éticas.

Más difícil de explicar son sus ideas constitucionales, por cuanto acepta que existen ciertas leyes que legitiman la sucesión de los monarcas y que éstos no pueden modificar, como la ley sálica que declara herederos sólo a los descendientes varones. Estas leyes reales representaban la tradición de una nación, eran resultado de las costumbres, establecidas por una larga serie de generaciones, que las hicieron expresión de las leyes del reino. Aquí parece interferir la idea de que la soberanía viene en último término del pueblo y no del monarca, pues sobre éste se ciernen las leyes consuetudinarias que rigen la sucesión real.

En muchas de las ambigüedades y aparentes contradicciones de las ideas de Bodino late una más profunda contradicción entre los principios de la soberanía popular y la del monarca. Los lineamientos teóricos de su ciencia política conducían a la soberanía popular; los imperativos de las circunstancias prácticas que regían en la segunda mitad del siglo XVI inclinaban hacia la soberanía del rey. Las rebeldías de los barones

feudales, las tremendas guerras religiosas, todo exigía un poder central, fuerte, poderoso, indisputado que pusiera término a esos conflictos.

Cuando Bodino discute las atribuciones de la soberanía y cita entre ellas, la facultad de designar a los altos funcionarios del Reino, que por importantes que sean, no hacen sino recibir una soberanía delegada, aunque deja fuera de cuestión al Rey, queda sin embargo, la posibilidad teórica de que aún el propio monarca pudiera ser considerado como un servidor del pueblo, como un ejecutor de su voluntad, que lo convertirá en un órgano del poder público, más que en el titular de la soberanía.

Cuando menos las consideraciones que sobre este punto hace Bodino, en el Capítulo X del libro primero de su obra, podrían aplicarse para explicar la posición del Rey, dentro de la estructura política. Sin embargo, en algunos párrafos aclara expresamente que el soberano que designa a esos altos funcionarios y confiere una parte de su soberanía es el propio Rey.

Todas estas vacilaciones teóricas que tocan aspectos fundamentales de su doctrina manifiestan la tensión establecida en su tiempo entre posiciones tan opuestas como la soberanía del pueblo y del monarca.

La soberanía quedaba, a pesar de todo, en el limbo de los entes metafísicos, pues Bodino no se ocupó de aclarar su origen ni de descubrir los procesos que le dan realidad, ni de señalar los soportes que la mantienen en el ámbito social.

La soberanía parece ser unas veces la voluntad de un pueblo, para darse unidad y forma política, voluntad de carácter general, colectiva, voluntad orgánica, como diría más tarde Gierke y que explicaba la realidad material de la soberanía. En otras ocasiones, el soporte de la soberanía es el individuo, la persona física, que sólo puede serlo el monarca, que de este modo acapara todo el poder del Estado y cuya voluntad individual vale por la voluntad de la comunidad. Este problema condujo a estudiar, por lo mismo, el origen del Estado.

La teoría de Bodino marcó todo el pensamiento político posterior. En el siglo siguiente, uno de los talentos más elevados de Inglaterra, Tomás Hobbes, escribió en 1651 un famoso libro *Leviathán*, que constituye un profundo y analítico tratado de ciencia política.

A Hobbes lo habían sacudido los violentos vaivenes de las luchas entre el Rey y el Parlamento. En 1640 había publicado su primer libro sobre cuestiones políticas, denominado *De Cive* (Del Ciudadano) en donde se declaraba por la soberanía del rey, en forma clara y rotunda. Pero el triunfo de los puritanos, la caída del Rey, lo hizo huir a Francia, en donde residió por once años.

De regreso a su país, publicó su obra maestra, pero no tomó ya posiciones radicales, pues dejó indecisa la cuestión del soporte o titular de la soberanía. "Una República, dice en el capítulo XVIII del Leviathán, se dice estar instituida, cuando una multitud de hombres acuerdan y convienen, todos entre sí, que a algún hombre o una asamblea de hombres, les será dada, en la mayor parte, el derecho de representar la persona de todos ellos (es decir, de ser su representante) de tal modo que, ya sea que hayan votado en su favor o en su contra, todos autorizan las acciones y los juicios de ese hombre o esa asamblea de hombres, como si fueran los suyos propios, a fin de vivir pacíficamente entre ellos y ser protegidos en contra de otros hombres" (traducción del autor).

Este pacto social transfiere a los titulares del Estado la capacidad de decisión que los hombres poseen naturalmente, de un modo irreversible, pues pierden por ello mismo el derecho de reformar el gobierno de ese modo instituido. De ahí en adelante, lo que quiera la voluntad individual de los titulares del poder político valdrá como la voluntad de todos o de la comunidad, pero no porque, de algún modo sean el vehículo de esa voluntad, sino porque el pacto social ha sustituido la voluntad de todos por la voluntad individual de los titulares del poder público.

Puede decirse que la voluntad del Estado es real, pero no general, pues seguirá siendo voluntad individual de los funcionarios públicos. Sólo en virtud de la ficción de la representación, el mandato de una voluntad individual valdrá como el mandato de toda la comunidad y la obligará, como si fuera su propia voluntad. Los soberanos serán el Rey o un Parlamento. Hobbes deja astutamente abierta esta cuestión. De cualquier modo será un pueblo reunido, organizado como una sola voluntad, por virtud del pacto social, el que instituye la soberanía como el poder del Estado mismo. Pero los soberanos no son en sí mismos ninguna ficción, ni personas abstractas, sino personas físicas, reales. Así la soberanía recibió el soporte material que le daba realidad.

Años más tarde, en 1699, Juan Locke daba a la luz pública un gran tratado de ciencia política, en su famoso Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil. Entre ambos pensadores mediaba un acontecimiento histórico de singular importancia: La Revolución Inglesa de 1688, creadora de un régimen democrático, que instituyó la soberanía del Parlamento en Inglaterra, estableció la monarquía como un órgano público más, con atribuciones precisas y limitadas y expidió el célebre Bill of Rights, que por primera vez en el mundo definía con claridad los derechos naturales del hombre, inalienables e imprescriptibles, como los objetivos primordiales de las instituciones políticas. Locke se encargó de explicar filosóficamente las consecuencias de la Revolución. Pero la circunstancia de que hubiera triunfado la tesis de la soberanía del pueblo, hizo que toda la problemática

de la ciencia política, que tan claramente había despejado Hobbes, fuera resuelta en sentido completamente opuesto a sus doctrinas.

Antes de la constitución del Estado, Hobbes concibe un estado de naturaleza en donde no existen leyes naturales, ni lo justo o lo injusto. Por lo mismo no hay ni propiedad ni dominio, ni tuyo ni mío. Solamente lo que el hombre puede ganar y en tanto lo ganado lo puede conservar para sí. El Estado Social era, para Hobbes, aquel en que el hombre se gobierna por la razón y no por sus instintos naturales, en donde existen leyes, que no son sino la expresión de su razón, las cuales tienen entre otros fines, la seguridad de cada uno de los miembros de la sociedad civil y la preservación de la paz bajo la observancia de las leyes, dictadas por la autoridad.

El poder del Estado es lo único que hace posible esas leyes. Son esas mismas leyes las que crean los conceptos de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Las autoridades que constituyen el Estado deciden libremente y sin ninguna limitación lo que debe hacerse y no hacerse, lo lícito y lo ilícito. En eso consiste la soberanía del gobierno: la facultad de determinar libremente sin sujetarse a ninguna instancia superior, el orden social, las leyes que lo regulan y lo que le es permitido prohibido a los miembros de la sociedad.

Las doctrinas de Locke forman un violento contraste con estas ideas. Ante todo, sostiene que la razón es una facultad natural del hombre que siempre ha poseído. Por lo mismo el Estado Natural está regido por las leyes naturales, consecuencia necesaria de esa razón. Los hombres reconocen que todos son iguales, que todos tienen derecho a hacer uso de la libertad, de su vida, de sus bienes; que nadie debe causar daño a otro, ni arrebatarse sus posesiones ni transgredir sus derechos.

Existe entre los hombres una comunidad natural, creada por sus afinidades esenciales, entre otras por una simpatía y afecto naturales, que establecen entre ellos mutuas relaciones de apoyo, ayuda y concordia. La guerra, la lucha de todos contra todos, no es sino el rompimiento de ese Estado Natural en que vive el hombre, es una situación de excepción, fuera de la vida normal de las comunidades humanas.

Sin embargo, los hombres se cometen ofensas unos a otros, porque cada uno de ellos interpreta a su modo el alcance de sus derechos. Como además todos tienen el derecho natural de defender sus propios derechos, recurren, también a su modo, a diversas medidas para protegerlos o para resarcirse de los daños sufridos. Esto crea discordia y hostilidades, en una sociedad, laxa y poco organizada, que ha nacido entre ellos por sus lazos naturales.

De ahí que piensen en formar un cuerpo político, en donde todos se encuentren unidos y obren de consuno, como si fueran una sola voluntad. De esta decisión de unirse, para formar un solo cuerpo y una sola voluntad nace la nación, la sociedad civil o el cuerpo político, como dice indistintamente Juan Locke. Así unificados, resuelven establecer leyes comunes e instituir autoridades que las hagan cumplir, renunciando a su derecho a interpretar las leyes naturales y hacerlas cumplir.

De este modo nace el gobierno, compuesto de dos poderes políticos superiores: el legislativo y el ejecutivo: el que crea y el que aplica las leyes. Pero sólo el legislativo puede estimarse como el poder supremo y soberano, porque es el que decide la forma de la sociedad, sus leyes y sus derechos. De ahí que Locke clasifique las diversas formas de gobierno, según la manera como se ha creado el poder legislativo. Si la comunidad misma conserva el poder de legislar, se forma la democracia; si se otorga a un grupo, la oligarquía; si en una sola persona, la monarquía.

No obstante, el propio Locke considera que el poder legislativo no puede transgredir los derechos naturales, como la libertad, la vida, la propiedad, ni dictar leyes contrarias a la consecución de la paz, la seguridad de los ciudadanos, pues ha de cumplir con los propósitos que han llevado a la comunidad a formar el gobierno. Si los poderes públicos obraran en contra de esos propósitos, la comunidad tendría el derecho de removerlos y alterar la forma de gobierno, en el momento que lo creyera oportuno. El gobierno es esencialmente limitado y no absoluto. Es un instrumento para cumplir los fines que se ha propuesto la comunidad. No se han transmitido a los poderes públicos sino facultades restringidas y limitadas. El poder supremo sigue radicando en el pueblo, en la comunidad. Esta es al final de cuentas el verdadero soberano.

No dejan de percibiéndose vacilaciones y algunas veces contradicciones en el pensamiento de Locke, sobre este punto de la soberanía. En ciertos pasajes declara soberano al poder legislativo, especialmente cuando dice, en el capítulo sobre la disolución del gobierno, que es el que da forma, vida y unidad a la comunidad. y que alterado ese poder se disuelve y muere la comunidad. Pero en otras ocasiones, declara expresamente que el poder legislativo sólo es "un poder fiduciario que actúa para ciertos fines y que permanece aún en el pueblo, el supremo poder de removerlo o alterarlo, cuando encuentra que ha actuado en contra de la confianza que se ha depositado en él" (capítulo XIII, Ensayo sobre el Gobierno Civil. Traducción del autor).

Tal vez lo decisivo son las ideas de Locke sobre la comunidad en el Estado de Naturaleza, en donde reconoce que existen derechos naturales, asistencia y confianza mutuas, y una razón común a todos que los hace respetarse unos a otros y desear, por encima de todo, la paz y la seguridad de sus propios derechos. La creación del Estado da realidad a una

comunidad que existe ya virtualmente e instituye un gobierno que la haga posible. El Estado es soberano si se entiende por ello la comunidad, la sociedad civil. El Gobierno sólo es un instrumento de ese Estado. En estas ideas están implícitos los conceptos de poder constituyente y poderes constituidos que luego distinguió tan claramente José Emmanuel Sieyes. Lo esencial es el pensamiento lockiano de una comunidad, unida en su propósito de conservar la paz y alcanzar la seguridad, pero una comunidad de derechos, iguales para todos, anteriores a todo orden social y superiores a cualquier poder público instituido. La soberanía es la unidad volitiva de una comunidad, en torno a un conjunto de derechos naturales; comunidad esencial por la voluntad y por el derecho.

Las doctrinas de Locke habían dejado latente una tensión entre la sociedad y el individuo, entre el sentido social y el sentido individual de la democracia, entre el orden y la libertad. Todos estos aspectos opuestos habrían de desatarse en las doctrinas de Juan Jacobo Rousseau (1712-1778).

Rousseau es un pensador paradójico y contradictorio. Elogió al salvaje feliz, que vive en Estado de Naturaleza y criticó acervadamente al hombre civilizado que vive en Sociedad. Sin embargo, su más famoso libro *El Contrato Social* (1762), sostiene la importancia de la sociedad sobre el individuo, la superioridad de los intereses generales sobre los individuos y funda la soberanía en la voluntad de la comunidad, en forma tan extrema que lo llevó a rechazar e incluso prescindir de la teoría de los derechos naturales para estructurar su teoría política. El meollo de sus ideas se encuentra en torno a su teoría de la "voluntad general".

El contrato social es para Rousseau la voluntad de unidad política, por la cual una multitud de hombres constituyen un solo cuerpo, un solo ente social y moral, una persona pública, que habrá de regirse por las mismas leyes y las mismas autoridades. Por virtud de ese acto de unidad social, nace el Estado, que también puede llamarse República, Cuerpo Político o Pueblo.

Lo interesante de la tesis de Rousseau es que considera fundado un Estado, desde el momento en que una multitud humana se constituye en pueblo, ciudad o cuerpo político, pues entonces está sujeto a una voluntad común, que anima y estructura todo su ser moral y social, que crea su cultura y su historia. Esa voluntad que inerva a la sociedad es la fuerza que le da vida y movimiento y que decide todos sus actos y define todos sus propósitos. Es una voluntad générale, ante todo porque lo es de un cuerpo social y no de la multitud de seres humanos, particulares que lo componen; además porque sus propósitos son generales y no particulares. busca el bienestar general, el bien general, la justicia general. Las leyes son la expresión de la voluntad general y por lo mismo son también generales.

En esa voluntad general radica la soberanía que, definida de este modo, no es sino el poder de decisión y acción que rige una comunidad, ilimitada y permanentemente. Nada puede oponerse a la voluntad general, que no sean impedimentos externos o meramente físicos. Decide sobre sus miembros con la misma libertad que la voluntad individual sobre los movimientos del cuerpo humano.

La voluntad general no tiene límites: ni los derechos naturales, ni la libertad e igualdad, sino en el punto en que ella resuelve mantenerlos, en beneficio social. Cuando un hombre entra en el acto que llama asociación, para formar una comunidad, desaparece como individuo, para reaparecer como miembro de la sociedad.

En la teoría política de Rousseau, el Estado o la voluntad general resulta tan despótico, respecto a los individuos, como la Monarquía absoluta del Renacimiento. No hay ningún derecho que pueda hacerse valer en contra de la voluntad general. Es cierto que Rousseau supone que, en nombre del interés social, pueden subsistir muchas libertades individuales, y aún puede creerse que nunca pensó seriamente en el despotismo absoluto de la voluntad general. Sin embargo sus premisas teóricas justificaron ampliamente el despotismo popular de los Jacobinos, que en su hora se dijeron fieles y estrictos discípulos de Rousseau.

La relación de la soberanía y los súbditos era una vez más de carácter ético-político, y no jurídico. Aún en Locke, la sociedad instituía al Estado, dentro de relaciones jurídicas que le imponían la obligación de proteger los derechos naturales. El Estado era al mismo tiempo poderes públicos y derechos naturales. En Rousseau desaparecen los últimos. Los primeros, los poderes públicos, se mantienen sólo como instrumentos pasivos y ciegos de la voluntad general, la cual no puede ser delegada o comisionada. Rousseau no creía en la democracia representativa, en la que no se veía otra cosa que renuncia del pueblo o ejercer su soberanía para depositarla en sus representantes.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE POLÍTICA Y ESTADO

5.1. EL ESTADO COMO OBJETO DE ESTUDIO DE LA POLÍTICA

El objeto de la política es el Estado, como en épocas pretéritas lo fueron las formas rudimentarias o inacabadas con la forma política superior que es el Estado.

El Estado es un orden jurídico total, que configura íntegramente a la sociedad dentro del cual se enmarca el desarrollo y configuración de la

política. Por ello hemos de llegar a la conclusión de que todo lo que hace el Estado tiene un contenido político.

Los actos políticos tienen una doble situación:

1. Como actos políticos de los ciudadanos, que se esfuerzan por actuar con sentido político en procesos contradictorios en pro o en contra de ideas políticas determinadas, criticando las existentes o la actuación gubernamental, luchando por la conquista del poder.

En los países que se apoyan con el voto, el sufragio es el instrumento más idóneo de la política. Cada voto representa una partícula de un sistema político, de un grupo de presión, de una tendencia, que comienza en la urnas y que tiene un fin inmediato, aunque la lucha social es ininterrumpida y constante. Aún así se distingue el pacífico ciudadano indolente de sus opiniones y el combatiente ideológico gobernado por una táctica, una técnica y un sistema político.

2. Como actos políticos de los gobernantes o del Gobierno Conquistado el poder público, este se manifiesta en la imposición de un conjunto de ideas o en contemporizar en apariencia con otras. Ellas provienen que unos casos de un Partido político de una coalición de partidos políticos o simplemente son ideas de un grupo, raras veces de un solo hombre, que frecuentemente se van modelando, a paso y medida de los acontecimientos.

La política y el Estado, afirma Hermann Heller se encuentran, en verdad, estrechamente relacionados tanto conceptualmente como en La realidad, pero no deben ser identificados. No es solo el Estado el que despliega puro poder político, sino también los grupos políticos interestatales, como los partidos, las alianzas, la Sociedad de las Naciones y, además otros grupos cuya función no es en si política, como las iglesias y las asociaciones patronales y obreras.

Así pues, no todo poder que actúa políticamente es un poder estatal; pero todo poder político aspira a ser tal según su función de sentido; es decir, que todo poder político activo aspira organizar y actuar la cooperación social territorial según sus intenciones. Pero este objeto solo lo pueden alcanzar en ultima extremo un poder político –aunque sea interestatal– sí se transforma en poder estatal. Pues el Poder del Estado, se diferencia de todas las otras formas de poder político porque tiene a su disposición el orden jurídico establecido y asegurado por órganos estatales. Dado que el Estado representa el ¡optimum! político es decir, la organización política normalmente más fuerte, precisa y practicable, toda actividad política, en virtud de su inmanente función de sentido, debe

esforzarse, no ciertamente por conquistar el poder estatal en su totalidad, pero sí por tomar parte en él”.

El acto político implica dirección, conducción de gobierno, orientación política de arriba abajo. En los países de régimen presidencial corresponde casi en exclusiva al Presidente de la República. Se diferencia del acto administrativo en que éste es un acto de ejecución de la ley encaminado a realizar los fines del Estado y al mantenimiento de los servicios público. El acto político se proyecta en la conducción de una dirección nacional.

5.2. EL ESTADO COMO ORDEN DE LA CONDUCTA POLÍTICA

El primer aspecto que debemos reconocer es que las formas políticas iniciales y el Estado son una cosa cultural cambiante, sometidos a un proceso de renovación, violento en ocasiones y pacífico en otras. Una inmersa obra colectiva en la que todos participamos para soportar, crítica, mejorar y aún destruir su organización.

En segundo lugar, no es sencillo determinar el significado de un orden de convivencia, que forma, por decirlo así, a manera de una atmósfera dentro de la cual actuamos. Ese orden imprescindible está comprendido en un orden jurídico total. Los mandatos, prohibiciones, recomendaciones, amenazas, coacciones, solicitudes de la autoridad política, crean el orden de las leyes, es decir, una red sin costuras que no vemos, pero que si estamos seguros de su existencia.

Ella se ostenta, cuando por faltas leves, el gendarme nos detiene por alterar el orden, o el agente de tránsito, nos señala una alteración del tránsito o el recaudador fiscal nos exige prestaciones económicas fundadas en la ley de impuestos, o aún cuando peligran las instituciones y se nos exige vivir o morir por ese orden, que se simboliza en una bandera, en un escudo, en un himno, en una nación o en una patria.

Entonces si nos damos cuenta de que es una realidad, como realidad es la cárcel o el reformatorio, el hospital o la escuela, el instituto o la universidad. Una universidad no la forman los edificios, libros, laboratorios y demás útiles de la enseñanza y la investigación. Todas esas cosas son necesarias, pero una Universidad es una organización jurídica integrada por sus reglamentos y aquellos principios jurídicos que definen su personalidad jurídica, sus fines, su patrimonio, en unas cuantas palabras, el orden jurídico que fija sus caracteres.

Las instituciones se configuran en las leyes y la voluntad contenida en ellas, la realizan funcionarios, empleados, profesores, investigadores y estudiantes que la forman.

Estamos seguros de la presencia del Estado porque sus manifestaciones son evidentes. El funcionario actúa porque su función se deriva del orden jurídico creado socialmente para servir a la comunidad. Tal es el caso de la estufa. Sentimos la acción del calor y sabemos que se origina con el objeto que tiene determinada forma y requiere de un combustible para su funcionamiento y que es manejado por una persona que se supone conoce la técnica de su manejo.

“Si desde Grecia la Ciencia Política es ciencia de un deber ser político, acaso estemos asistiendo al proceso a través del cual, por distintas circunstancias, nuestro saber rompa amarras con la supuesta asepsia de las décadas pasadas y vuelva a ser el estudio de una actividad ordenadora que se quiere predicar y conseguir como la más idónea para la convivencia humana”.

5.3. LA NATURALEZA DEL ESTADO

La determinación de la naturaleza del Estado ha preocupado vivamente a los autores, que se han empeñado en señalar sus atributos fundamentales.

En el planteamiento de este interesante problema, Kelsen ha afirmado: “¿Cuál es el criterio que permite distinguir de las demás relaciones de dominio constitutivas del Estado? Consideremos el caso positivamente sencillo de un Estado en el que gobierne un solo individuo, en forma autocrática o tiránica. Incluso en tal Estado hay muchos “tiranos” que imponen su voluntad a otros. Pero solo uno de ellos es esencial para la existencia del Estado, a saber, el que manda en nombre de este. ¿Cómo distinguimos los mandatos emitidos “en nombre del Estado”, de otros mandatos? Difícilmente como no sea acudiendo al orden jurídico constitutivo del Estado. Los mandatos emitidos “en nombre del Estado”, son los que se expiden de acuerdo con un ordenamiento cuya validez debe ser supuesta por el sociólogo que pretenda distinguir tales mandatos de aquellos que no son imputables a la comunidad política”.

5.5. LA CRISIS DEL ESTADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO

Cuando el hombre, merced a su inteligencia y a su instinto de sociabilidad, se dio cuenta del mundo en que vivía, en forma natural y espontánea y las más de las veces acosado por sus necesidades, comenzó a crear un orden diverso al de la naturaleza. Así surgió el mundo social o cultural, raíz y esencia de las estructuras actuales.

De este modo han transcurrido muchos siglos de luchas y afanes y su obra prosigue siempre en busca de nuevos horizontes. Así fue y seguirá siendo por el resto de la vida del hombre sobre la Tierra. Por ello, debemos tener presente que la obra política e institucional ha transcurrido en andamios, como un constante trabajo inacabado que se transforma de un momento a otro. Un trabajo que no termina nunca, que como la obra de Penélope, deshace en una noche lo que había hecho durante el día.

El Estado es en su verdadera naturaleza, un producto social en transición, una obra hecha por el hombre y para el hombre, ligada a su destino, que configura, unas veces en forma natural y espontánea, y en otras, en forma coactiva o razonable, apremiado por el numerosos factores y circunstancias que intervienen en la complejidad de sus procesos.

Desde las formas más antiguas y primitivas hasta las modernas organizaciones políticas, el Estado ha aspirado a construir un orden jurídico total, fundado para el servicio de la comunidad y para atender a necesidades cada vez más crecientes y apremiantes de los grandes grupos sociales.

La significación del Estado y de los fenómenos políticos se puede deducir de la importancia que les han asignado las generaciones pasadas y la presente. Aún los Estados comunistas no están convencidos de la necesaria desaparición del Estado, porque esa institución ha arraigado profundamente en la conciencia universal.

En otras épocas los problemas políticos se trataban en círculos pequeños y de alcance reducido, con mayor o menor asiduidad. En cambio, en nuestros días, el hombre de la calle, “el hombre cualquiera” esta enterado de las cosas que suceden en todas partes, y a menudo lo oímos comentar sobre la amenaza de una contienda mundial, de los problemas internos y externos de nuestro país, de la política gubernamental, de las complejas relaciones entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

¿A que se debe el grave problema de la crisis en un sistema y la transformación y destrucción en otro, de una institución como el Estado, que aún no alcanza su total perfeccionamiento?

Podemos pensar que existen razones secundarias y razones muy graves en la estimación de los problemas del Estado. Razones secundarias en todos aquellos problemas internos de la vida cotidiana que el Estado debe atender, directamente o contando con la colaboración de los participantes.

Si los precios suben, al Estado se le considera responsable; si la moneda se devalúa, se dice entonces que la administración pública

financiera es poco eficiente; si hay planteles educativos suficientes se le recrimina el no tener los elementos necesarios para hacerlos; si no hay producción, se asegura que el Estado es un mal orientador de la economía nacional; y así sucesivamente. Sin embargo, habría que razonar, cuáles de estos problemas son los que podemos imputar directamente al Estado, actuando a través de sus órganos y los que son actos delictivos de los funcionarios públicos o aquellos que inevitablemente se derivan del proceso económico.

Mientras una sociedad aplaude a los que en cualquier forma se enriquecen y los coloca en un sitio preferente en consideraciones, no tenemos ningún derecho a quejarnos de las imperfecciones administrativas.

Estas son las palabras de Alcalá Zamora y Castillo, dirigidas a los jueces y que extendemos a toda la administración pública: “pero el mayor escollo con que tropieza y tropezará el proceso, por muy perfectas que sean las leyes que lo encuadren, es la naturaleza humana. Glosando el título del célebre libro de Ossendowski, diríamos que si los justificables suelen ser hombres en ocasiones bestias, por la ferocidad o perversidad de sus instintos y pasiones, los jueces tendrían que ser dioses, y por desgracia no lo son. ¿Conclusión pesimista? No: enérgico llamado de atención para que se ponga el máximo cuidado de la selección y formación del personal judicial, tanto en orden a sus conocimientos técnicos como a sus cualidades de independencia, moralidad y rectitud.

Y si de la función pública pasamos al análisis del Estado moderno, veremos que lo encontramos complicado en la resolución de numerosos problemas sociales, políticos y económicos, que han llegado a comprender la mayor parte de la existencia. Durante la Edad Media la acción espiritual de la iglesia se iniciaba en el nacimiento y dejaba al individuo al borde de su tumba. El Estado pretende con fines materiales, regular todo ese proceso, sin dejar un margen de libertad, ni una posibilidad de acción. Pero sería injusto atribuirle la responsabilidad de un problema, que normalmente debe ser compartida por toda la comunidad social, manejada dócilmente por los intereses políticos.

En otros temas se alude a las reformas fiscales, a la importancia de los movimientos sociales, a los problemas económicos de la nación. Se comenta apasionadamente que los satélites y artefactos teledirigidos eliminan o ponen en peligro las fronteras y otros más que inquietan a todos los hombres. El Estado se interesa en toda la vida social.

Todas estas reflexiones van encaminadas a mantener el criterio de que el hombre tiene el derecho indiscutible de vivir en paz y en las mejores condiciones posibles.

El hombre moderno está más en política, es decir, más politizado que antes incluso se siente responsable y solidario de las determinaciones que se toman. De aquí que sus deseos son vehementes para participar cuanto antes, en lo que en otras ocasiones, era el privilegio de unos cuantos.

Por otra parte el mundo se ha vuelto más cercano e interdependiente. La rapidez de las comunicaciones nos pone en contacto inmediato con los graves sucesos del mundo. Todo esto exige una nueva mentalidad creadora de un orden internacional que obliga al Estado a aceptar un orden jurídico distinto al que le dicta su propia soberanía.

BIBLIOGRAFÍA

- ◆ Acosta Romero, Miguel. (1988) Tema General del Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México, 8ª ed.
- ◆ Althusser y Balibar: Para leer El Capital. Siglo XXI, México
- ◆ Aristóteles (1982). Obras, Aguilar, España.
- ◆ Ayala Francisco (1942). Oppen Haeimer. FCE. México.
- ◆ Bodino, Juan (1596). Los Seis Libros de la República. Francia
- ◆ Carro Martínez, Antonio. (1957) Introducción a la Ciencia Política. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. Tema "Crisis de la Ciencia Política"
- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1999). Porrúa, México.
- ◆ Duverger, Maurice (1986). Instituciones políticas y derecho constitucional, Ariel, Barcelona.
- ◆ Foucault, Michel. (1989), La genealogía del poder, La piqueta, Madrid.
- ◆ Marcos, Patricio Giacoman (1986). El fantasma del liberalismo, UNAM, México.

- ◆ González Uribe, Héctor. (1977) Teoría Política 2ª Edición. Ed. Porrúa, S.A. México.
- ◆ Hedina Heller. (1942). Teoría del Estado. México
- ◆ Hobbes Tomas (1651). Leviatan.
- ◆ Kelsen Hans (1946). Teoría General del Derecho y del Estado. Imprenta Universitaria, México.
- ◆ Lucke Juan. (1699) Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil.
- ◆ Montesquie (1748). El Espíritu de las Leyes.
- ◆ Relot. Marcel (1956). Teoría del Estado, Barcelona, España.
- ◆ Rousseaus Jacobo Juan. Contrato Social
- ◆ Marx, Carlos (1867). El Capital , Vol. 1, FCE, México.
- ◆ Platón. La República
- ◆ Reyes Heroles, Jesús (1994). El liberalismo mexicano. III. La integración de las ideas, FCE, México.
- ◆ Rouse, Richard (1998). El gran gobierno. Un acercamiento desde los programas gubernamentales. FCE, México.
- ◆ Salvador Guandique, José. Consideraciones sobre la Crisis del Estado Actual, Rev. de la Escuela Nac. Jurisprudencia, México, Tomo IX,
- ◆ Tena Ramírez, Felipe (2000). Derecho constitucional mexicano. Porrúa, México.
- ◆ Toqueville, Alexis (1824). El antiguo régimen y la revolución. Alianza, Madrid.